



MINISTERIO DE DEFENSA

“AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
Lima, 25 ABR. 2002
PPM 25 ABR. 2002
Hora: 2.00 PM
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

OFICIO N° 031

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
25 ABR 2002
Hora: 18.20 PM
Firma: [Signature]
PRESIDENCIA

Señor : Congresoista de la República
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Asunto : Hago de conocimiento comisión de presunto delito para
procedimiento de antejuicio político.

Referencia : a. Inf/Inv N° 023 IGE/K-1/20.04 de Set 2001
b. Art. 99 de la Constitución Política del Perú

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y
Estadística Procesal
ACUSACION N° 100
Fecha 26-04-2002
Hora 10.30 a.m. Firma [Signature]

Anexo : (1) Informe N° 23 de 01 a 310 Fojas.

Es muy grato dirigirme a Ud., Señor Presidente del Congreso de la República, para manifestarle que adjunto al presente se remite al legajo del Anexo, que contiene las copias de los informes de investigación elaborados por la Inspectoría General del Ejército y recibidos por la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, con el fin de hacer de conocimiento que por los hechos descritos en el precitado informe se habría incurrido en la presunta comisión de delito.

Asimismo, de las recomendaciones del Informe de Investigación de la referencia a. se desprende que el Ex - Ministro de Defensa, General de División (r) JULIO SALAZAR MONROE, habría incurrido en la presunta comisión del delito de “ Fraude “.

Lo que pongo en conocimiento de su despacho para los fines pertinentes en aplicación de lo dispuesto por el art. 99 de la carte magna de referencia b.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.,

HERNAN PONCE MONGE
Procurador Público del Ministerio de Derensa

CASE A
Oficialía Mayor
25/04/02
[Signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de ABRIL de 2002.

Vista la solicitud de Acusación Constitucional N° 100 en aplicación de lo que dispone el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, póngase en conocimiento de los señores Congresistas, a través de los Voceros de los Grupos Parlamentarios, hasta por siete días útiles.



A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

.....
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Lima, 10 de MAYO de 2002.

Vencido el plazo de siete días útiles; pase la solicitud de Acusación Constitucional N° 100, a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para que se proceda de acuerdo a los criterios señalados en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.



A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

.....
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

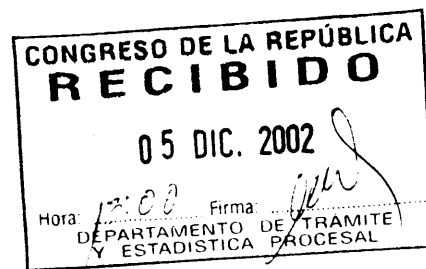
Lima, 19 de Noviembre de 2002

OFICIO N° III -CCRYAC

Doctor:

Carlos Ferrero Costa

Presidente del Congreso de la República



Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente, las denuncias constitucionales que en sesión de fecha 14 de Octubre del 2002 de esta Comisión, fueron hechas suyas por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros. Para tal efecto, adjuntamos los expedientes respectivos.

Las denuncias constitucionales en mención, son las que se detallan a continuación:

- ◆ Denuncia 95, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministro de Defensa Tomas Castillo y Carlos Bergamino Cruz por los delitos de Fraude y Negligencia .
- ◆ Denuncia 99, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe por el delito de Fraude.
- ◆ Denuncia 100, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe, por el delito de Fraude.
- ◆ Denuncia 130, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- ◆ Denuncia 136, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, por el delito de Negligencia.
- ◆ Denuncia 137, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- ◆ Denuncia 148, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Negligencia.
- ◆ Denuncia 149, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Fraude.

Asimismo, adjuntamos la denuncia constitucional N° 18, presentada por el ex Procurador Ad-Hoc, José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, en contra del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y contra los ex Ministros de Agricultura, Rodolfo Muñante Sanguinetti, Belisario de Las Casas Piedra y Absalón Vásquez Villanueva, por los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal o concusión impropia, peculado, malversación agravada y aprovechamiento indebido del

dos - 2

cargo. Denuncia que también fue hecha suya por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros, tal como consta del Oficio N° 0828-2002-CR-JDC de fecha 24 de Octubre del 2002 dirigido a esta Comisión.

Sin otro particular, queda de Usted.

Atentamente,



HENRY PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento
y Acusaciones Constitucionales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo de 2003

En aplicación del inciso b) del artículo 89° del Reglamento, el señor Congresista Diez Canseco Cisneros ha hecho suya la presente denuncia constitucional.- Al Orden del Día para los efectos de la designación de la subcomisión investigadora.-----

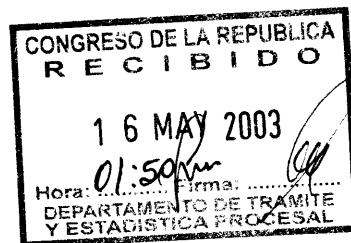
Aprobada la designación del Congresista Díaz Peralta, como Presidente, y de los Congresistas Infantas Fernández y Valderrama Chávez, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar las denuncias constitucionales núms. 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente los informes correspondientes.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Denuncia Constitucional N° 100
SUMILLA: Amplía Denuncia

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, en la Denuncia Constitucional N° 100 presentada contra **JULIO SALAZAR MONROE** y otro, ante Ud., con el debido respeto, se presenta y dice:

Que, vengo a su digno Despacho para **AMPLIAR** la Denuncia Constitucional N° 100, a fin de que se comprenda al denunciado, Julio Salazar Monroe, en los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384°, 387° y 389° del Código Penal.

En efecto, conforme aparece del Oficio N° 031-PPMD/2002, la denuncia, originalmente planteada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, es por delito de fraude, delito previsto en el Código de Justicia Militar, esto es, aplicable sólo a los militares en ejercicio de dicha función.

La prerrogativa del antejuicio es por los delitos cometidos en el ejercicio de la función como alto funcionario de la Nación, en este caso como Ministro y no en su calidad de militares, por lo que les es aplicable el Código Penal y no el Código de Justicia Militar.

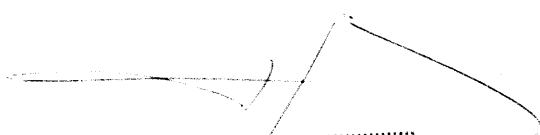
Los hechos materia de la denuncia están referidos a un proceso de adquisición por parte del Estado, a través del cual se permitió favorecer indebidamente a una empresa proveedora, obviando la licitación pública al amparo de la justificación del secreto militar, en un inexistente proceso de adjudicación directa.

Para ello, además, se actuó de manera coordinada con otros altos funcionarios, como parte de una organización criminal liderada por el prófugo Alberto Fujimori y el reo Montesinos, dedicada a través de este mecanismo de apropiarse del erario nacional. En efecto, tal como puede verse de esta denuncia y de las denuncias acumuladas con ésta, existe un patrón delictivo que se repite, así como la existencia de ordenes para favorecer a determinado proveedor.

POR TANTO:

Ruego a Ud., Señor Presidente de la Comisión Permanente, acceder a lo solicitado por ser de Justicia.

Lima, 16 de mayo de 2003.


.....
JAVIER DIEZ CANSECO
Congresista de la República

cuatro A. 4-A 6

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de mayo de 2003

Aprobada la ampliación de la denuncia núm. 100.-----

Tramítase sin esperar la aprobación del acta.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script with a prominent horizontal stroke extending to the left.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
RECIBIDO.	
31 JUL 2003	
Hora: 7:20 pm.	Firma:
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL	

CONGRESO DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 100

SUB COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES N° 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 Y 149

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 100

1. Antecedentes

- Formación de la Sub Comisión Investigadora
- Renuncia y Designación de Reemplazo
- Ampliación de Denuncia

2. Fundamentos de hecho de la denuncia

- Adquisición con Carácter de Secreto Militar
- Proceso de Adquisición

3. Fundamentos de derecho de la denuncia

4. Actuaciones de la Sub Comisión

5. Análisis Doctrinario

- El Antejucio Constitucional
- Aplicación de la Justicia Militar
- Tipos del Código Penal

6. Conclusiones

7. Recomendaciones

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 100

1. ANTECEDENTES

Formación de la Sub Comisión

1. Durante la sesión de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales de fecha 14 de Octubre del 2002 , el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suya las Denuncias Constitucionales N°s. 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148, 149; sustentadas en los informes de investigación de la Inspectoría General del Ejército sobre los presuntos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por ex Ministros de Defensa.
2. La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 07 de marzo del año 2003, acordó, a propuesta de la Presidencia, designar al Ing. Gilberto Lorenzo Díaz Peralta como Presidente de la Sub comisión a que se refiere el inciso e del Artículo 89° del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, para que realice las investigaciones y presente informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:
 - N° 95, contra los ex Ministros de Defensa señores Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, por presunta comisión de los delitos de Fraude y Negligencia, artículos 279° y 244° del Código de Justicia Militar.
 - N°s 99 y 100 contra el ex Ministro de Defensa señor Julio Salazar Monroe, por la presunta comisión del delito de Fraude, artículo 279° del Código de Justicia Militar.
 - N° 130 contra los ex Ministros de Defensa señores Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, por presunta comisión del delito de Arbitrariedad

Punible en el ejercicio de su función, artículo 198° del Código de Justicia Militar.

- N° 136 y 148 contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz por la presunta comisión del delito de Negligencia, artículo 244° del Código de Justicia Militar.
- N° 137, contra el ex Ministro de defensa señor Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión del delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de su función, artículo 198° del Código de Justicia Militar.
- N°149 contra el ex Ministro de Defensa señor Carlos Bergamino Cruz, por comisión del delito de Fraude, artículo 279° del Código de Justicia Militar.

Se designo como miembros de la Sub Comisión a los Congresistas: Señor Carlos Infantas Fernández y al Señor Arturo Valderrama Chávez.

3. Con fecha 21 de Marzo del año 2003 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s 95, 99, 100, 130, 136,137,148 y 149.

Renuncia y Designación de Nuevo Miembro

4. Mediante Carta N° 123-03-CIF/CR de fecha 25 de Abril del 2003, el Señor Congresista de la República Carlos Infantas Fernández presenta su renuncia como miembro de la Sub Comisión Investigadora.
5. Mediante Oficio N° 448-2002-2003-DDP-CP/CR, de fecha 20 de Mayo del 2003, la Comisión permanente del Congreso de la República comunica a la Sub Comisión Investigadora que en su sesión del 19 de mayo del 2003, aprobó la renuncia formulada por el Señor Congresista Carlos Infantas Fernández, y a propuesta de la Presidencia, acordó designar en su reemplazo al Señor Congresista Heriberto Benítez Rivas.

Ampliación de Denuncia

6. Mediante Oficio N° 464-2002-2003-DDP-CP/CR de fecha 20 de mayo del 2003 la Comisión Permanente del Congreso de la República comunica a la Sub Comisión Investigadora, la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 100 presentada por el Señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros con fecha 16 de mayo del 2003, para que comprenda al denunciado en los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384°, 387° y 389° del Código Penal.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA

1. La Inspectoría General del Ejército formula el Informe de Investigación N° 023 IGE/K-1/20.04 de setiembre del 2001, sobre presuntas irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes a 1999 en la "Adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 05/99 SMGE" para la adquisición 1,000 fusiles y 10,000 millares de munición, por el monto total de \$3'842,960.00 aprobada con Resolución Ministerial N° 337 DE/EP de fecha 26 de Marzo del 99 a favor de la firma Trading Co. Ltda. S.A.
2. El mencionado Informe de Investigación concluye a que se ha acreditado la existencia de indicios que hacen presumir razonablemente la comisión del delito de fraude, en que habría participado el Sr. Gral Div. (r) Julio Salazar Monroe, ex Ministro de Defensa, por los siguientes fundamentos.

Adquisición con Carácter de Secreto Militar

3. El D.S. N° 001 DE/SG del 4 de enero de 1999, señala taxativamente los bienes y servicios que están exceptuados de concurso y licitación Pública al considerarse como Secreto Militar.
4. El Art. 2° del D.S. 001 DE/SG del 04 de enero del 1999, establece que la adquisición de bienes se efectuará mediante el proceso de selección de adjudicación directa de menor cuantía, de conformidad con el artículo 44° inciso c), Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El otorgamiento de la Buena Pro, será aprobado por el titular del sector mediante Resolución Ministerial.

Proceso de Adquisición

5. Mediante adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 05/99 SMGE- COLOGE, el Servicio de Material de Guerra del Ejército y el Comando Logístico del Ejército, gestiona la adquisición de 1,000 fusiles y 10,000 millares de munición.

6. Mediante Oficio N° 757 CL "B"1 del 10 de febrero de 1999, el Comandante General del COLOGE, Gral Div. Luis Delgado de la Paz, aprueba las bases administrativas del proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía con Carácter de Secreto Militar N° 05-99 SMGE.
7. Mediante Informe de Evaluación Técnica N° 05 JMG 11ª del 15 de Marzo de 1999, los Técnicos del Servicio de Material de Guerra del Ejército, Crl. José Herrera Flores y Tte. Crl. Gonzalo Morachimo Aranibar, informan sobre el resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las firmas postoras participantes en la Adjudicación Directa de Menor Cuantía con Carácter de Secreto Militar N° 05-99 SMGE, otorgando el máximo puntaje a la firma Trading Co. Ltda.
8. En las declaraciones que brindan el Crl. José Herrera Flores y Tte. Crl. Gonzalo Morachimo Aranibar, Técnicos del Servicio de Material de Guerra del Ejército, durante la investigación realizada por la Inspectoría General del Ejército, sostienen que no participaron en la Evaluación Técnica del Informe N° 05 JMG 11ª, sin embargo firmaron en vía de regularización por orden del Jefe de Servicio de Material de Guerra del Ejército, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti.
9. Mediante Hoja de Recomendación N° 017 JMG 7b del 24 de marzo de 1999, el Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, y el Comandante del General del Comando Logístico del Ejército, Gral. Div. Luis Delgado de la Paz, recomiendan al Comandante General del Ejército, Gral. César Saucedo Sánchez, que previa autorización del Comité Económico del Ejército gestione la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe la Buena Pro recomendada en la Adjudicación Directa de Menor Cuantía con Carácter de Secreto Militar N° 05-99 SMGE.
10. Está probado que el Comité de Adjudicación no se reunió, ni llevó a cabo sus funciones siendo los documentos suscritos, actas firmadas en vía de regularización, basándose en las declaraciones que brindan los miembros del Comité de Adjudicación, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, Presidente, Crel. José Rivera Muñoz Falconí, Representante del Comandante General del Ejército, ante el Comité, Crel. Noé Galdos Jimenez, Delegado del COLOGE, Tte. Coronel Emiliano Reyes Huerta,

Asesor Legal, Crel Moisés León Palomino, Secretario, Crl. José Herrera Flores,
Técnico del SMGE, Tte. Crl. Gonzalo Morachimo Aranibar, Técnico del SMGE.

11. Según Acta de Sesión N° 164 del Comité Económico del Ejército¹, realizada el 26 de marzo de 1999, se acordó que el Comandante General del Ejército, apruebe la recomendación del Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército, Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, referido al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa de Menor Cuantía con Carácter de Secreto Militar N° 05-99 SMGE.
12. En las declaraciones que brinda el Gral Brig Luis Vera Betancourt, Secretario del Comité Económico del Ejército, sostiene que:

- Prestó servicio en el puesto de Secretario General de la Comandancia General del Ejército, supuestamente a partir de enero de 1999, pero por orden del Gral. César Saucedo Sánchez, Comandante General del Ejército, el Gral. Brig. Angel Paz Yactayo continuaba ejerciendo realmente el cargo de Secretario hasta su nueva colocación como agregado militar a la Embajada del Perú en China, manteniéndose el declarante en situación de relevo y de aprender las funciones del puesto.
- Durante su gestión como Secretario del Comité Económico del Ejército, no se llegaron a reunir sus miembros, no pudiendo cumplir su función de estudiar y recomendar sobre los asuntos económicos y financieros que debió someter ante dicho Comité el Comandante General del Ejército, Gral. César Saucedo Sánchez.
- El procedimiento que se adoptó para aprobar las adquisiciones, ordenado por el Comandante General del Ejército, fue el mismo que se llevaba desde años anteriores, que se *"iniciaba desde el momento mismo en que se recibía la copia autenticada de la Resolución Ministerial autoritativa de*

¹ La Ley Orgánica del Ejército, Decreto Legislativo N° 437, establece que el Comité Económico del Ejército es un órgano consultivo de la institución. En su artículo 9°, señala que el Comité Económico del Ejército tiene como función estudiar y recomendar sobre asuntos económicos y financieros que someta a su consideración el Comandante General del Ejército. Es convocado y presidido por el Comandante General del Ejército. Corresponde al Ministro de Defensa presidirlo cuando concurre a sus sesiones.

la respectiva adquisición y se procedía a formular la documentación que justifique dicha adquisición.

- A partir del 11 de marzo de 1999, el declarante recién asume realmente las funciones como Secretario General de la Comandancia General del Ejército, fecha en la cual informa al Comandante General del Ejército de la forma reglamentaria en que deberían desarrollarse y hacerse los documentos y sesiones del Comité Ejecutivo del Ejército, a lo que el Comandante General ordenó que todo seguiría haciéndose tal y conforme venía realizándose con el Gral, Angel Paz.
- Con relación a la firma del Acta de Sesión N° 164 del 26 de marzo de 1999 señaló, que *“el Crnl Juan Jerí Arredondo, al termino de la formulación del Acta de Sesión del Comité Económico del Ejército, formulada a partir del momento en que recibía la copia autenticada de la Resolución Ministerial autoritativa correspondiente y en coordinación con los entes que tenían que ver con el asunto, generalmente me la presentaba para que el suscrito la llevara a la firma del Comandante General del Ejército, una vez firmada por la autoridad en mención, el suscrito procedía a devolverla al Crl. Juan Jerí, quien luego llevaba el Acta firmada por el Presidente del CEE, a las oficinas de cada uno de los miembros integrantes del Comité, quienes procedían a firmar el acta.”*

13. En las declaraciones que brinda el Coronel Juan Jerí Arredondo, del 11 de setiembre del 2001, durante la investigación realizada por la Inspectoría General del Ejército, sostiene que

- Durante el año 1999 se desempeñó en la Secretaría General del Comando General del Ejército, de enero a julio como Jefe de la Secretaria Ejecutiva del Comité Económico del Ejército.
- Por orden del Secretario del Comandante General del Ejército, se formulaban las actas en base a la Resolución Ministerial, Hoja de Recomendación y actas de adjudicación, luego se entregaba el acta confeccionada al Secretario del Comité Económico del Ejército para la

firma del Comandante General del Ejército, posteriormente el declarante hacía firmar el acta a los miembros permanentes y eventuales, para finalmente proceder a archivarlos.

14. La Resolución Ministerial N° 337 DE/EP del 26 de marzo del año 1999, aprueba el otorgamiento de la Buena Pro a la "Adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 05/99 SMGE" a la firma Trading Co. Ltda. Para el suministro de 1,000 fusiles y 10,000 millares de munición, por el monto total de \$3'842,960.00 dólares.
15. De la investigación se puede concluir que tanto el Comité Económico del Ejército, como el Comité de Adjudicación no pudieron cumplir en forma reglamentaria con sus funciones en vista que por orden de la autoridad más alta al Comando del Ejército constituida en ese entonces por el Gral Ejto César SAUCEDO SANCHEZ, les ordenó elaborar toda la documentación relacionada con un proceso de adquisición que no se realizó cuando éste ya había sido decidido y direccionado, dedicándose algunos de sus integrantes solamente a REGULARIZAR la adquisición mencionada firmando la documentación respectiva.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Justicia Militar

Fraude

Artículo 279

“Incurrir en delito de fraude y serán penados con prisión o reclusión militar, con la accesoria de inhabilitación conforme a los incisos a) y b) del artículo 34° por doble tiempo de la condena, los militares que:

4. En los contratos en que intervengan por razón de su cargo o por comisión especial, se concierten con los interesados en los suministros, liquidaciones, ajustes o convenios en general;

6. Encargados de funciones administrativas que, directamente o por actos simulados, o por interpósita persona, se interesen en cualquier contrato, licitación u otro acto de la administración militar en los cuales intervenga por razón de su cargo”

Código Penal

Asociación Ilícita

Artículo 317°

“ El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2 y 4”.

Colusión Ilegal

Artículo 384°

“El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de quince años.”

Malversación de Fondos

Artículo 389°

“El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años.”

Peculado

Artículo 387°

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.”

4. ACTUACIONES DE LA SUBCOMISION

- El 21.03.03 se instala la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149, con la presencia del Congresista Carlos Infantas Fernández y su presidente, Congresista Gilberto Díaz Peralta, encontrándose de licencia el Congresista Arturo Arturo Valderrama Chávez. En esta sesión se dispone se notifique a los denunciados en sus domicilios, otorgándoseles un plazo de 5 días útiles para que formulen sus descargos por escrito y/o ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.
 - Con Oficio N° 002-2003/SCIDC-CR, del 21.03.03 se notifica al denunciado Julio Salazar Monroe, de las denuncias constitucionales N° 99 y 100 formuladas en su contra, acompañadas de sus respectivos anexos; siendo recibidas en su domicilio el 26.03.03
 - Con fecha 01.04.03, Julio Salazar Monroe presenta sus escritos N° 1 y 2 en los siguientes términos:
 - Mediante escrito N° 01 se apersona a la investigación y designa como patrocinadores a los miembros del Estudio Sousa & Nakazaki Abogados y por implementada su defensa técnica.
 - Mediante Escrito N° 2, invocando las Garantías Constitucionales del debido proceso y de la defensa procesal prevista en el artículo 139° Incisos 3 y 14 de la Constitución; en los artículos 10 y 11, Inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 14° Inciso 1 y 3 párrafo "d" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 8° Inciso 1 y 2 párrafo "d" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deduce la nulidad procesal del acto de la notificación de la Denuncia Constitucional.
- Fundamenta su petición en los siguiente:
- Es posible deducir la nulidad procesal dentro la investigación realizada.

- El debido emplazamiento es una manifestación de la garantía de la defensa procesal.
 - La notificación ha sido defectuosa, por cuanto varias de las páginas de los anexos son totalmente ilegibles.
-
- Con Oficio N° 004-2003/SCIDC-CR, del 07.04.03, se remite al denunciado Julio Salazar Monroe, copia xerográfica legible de las Denuncias Constitucionales N° 99 y 100, reiterando el plazo de 5 días hábiles para que efectúe su descargo por escrito y presente u ofrezca las pruebas que considere pertinentes; siendo recibido en su domicilio el 09.04.03
 - Con Oficio N° 007-2003/SCIDC-CR, del 15.04.03 dirigido al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Alfredo Reyes Tavera, se solicitó informe sobre las denuncias presentadas ante el Consejo Supremo de Justicia Militar y las sanciones disciplinarias impartidas como consecuencia de los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales N° 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149; siendo recibido en el Cuartel General del Ejército el 22.04.03
 - Con Oficio N° 011-2003/SCIDC-CR, del 22.04.03 se cita al denunciado Julio Salazar Monroe, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en las sesiones que se llevarán a cabo el 06.05.03; siendo recibida el 25.04.03
 - Con Oficio N° 015-2003/SCIDC-CR, del 22.04.03, se cita en calidad de testigo al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Alfredo Reyes Tavera, para que sustente los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales, en las sesiones del 6 y 7 de mayo; siendo recibido en el Cuartel General del Ejército 29.04.2003.
 - Con Oficio N° 016-2003/SCIDC-CR, del 22.04.2003 se cita en calidad de testigo al Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Fortunato Huamán Santillán a la sesiones del 6 y 7 de mayo del 2003.

- Con Oficio N° 1164-DP-SDPREBE 4B-1/29.05 del 30.04.2003, el Sub Director de Prebostazgo, Crl Fernando Castillo Alatrasta, solicita a la Sub Comisión Investigadora, postergación para la concurrencia del Inspector General del Ejército, por encontrarse fuera de Lima en comisión de servicio.
- Con fecha 05.05.2003, el denunciado Julio Salazar Monroe, comunica que comparecerá a la sesión programada mediante su abogado César Nakazaki Servigón.
- El 06.05.2003 se lleva a cabo la sesión programada, con la presencia del Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora. Habiendo asistido el abogado del denunciado Julio Salazar Monroe y encontrándose presente el testigo Fortunato Huamán Santillan se procedió con la sesión.

Durante la sesión programada Julio Salazar Monroe, presenta su descargo ante el Presidente de la Sub Comisión, mediante su abogado César Nakazaki Servigón, en los siguientes términos:

- Reitera lo manifestado en su intervención referida a la Denuncia N° 99.
- El artículo 384° del Código Penal, es un tipo penal cualificado por el agente, donde el autor solamente puede ser el que intervine.
- El artículo 25° del Código Penal describe la complicidad como una colaboración dolosa con el autor en la ejecución del delito. La firma de la Resolución, implicaría haber participado en el Proceso Administrativo y la celebración de la compra venta.
- El único examen posible es a nivel de encubrimiento.
- Para que el Ministro firme a nivel del Ejército, intervienen el Servicio de Material de Guerra del Ejército, el Comando Logístico del Ejército, el Comité Económico del Ejército, la Comandancia General del Ejército, antes de llegar al Ministro de Defensa, tienen que intervenir Secretaría

General del Ministerio de Defensa y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, luego de esa cadena recién firma el Ministro.

- Si el Ministro firmó sabiendo que se había adquirido todo 4 años antes y que todos los papeles eran mentiras, hay un caso de encubrimiento real, pero si no hay vestigio que el Ministro conoció estos hechos y que sólo se limitó a firmar una Resolución Ministerial, eso no genera causa probable.
- Solicita que al momento que se emita el informe, se tome dos posibles soluciones alternativa: No hay motivo de procesamiento penal por colusión ni a nivel de autoría, ni a nivel de complicidad y que en el caso lo hubiese, sería sólo por encubrimiento, siempre y cuando se tenga causa probable.
- Con Oficio N° 25-2003/SCIDC-CR del 07.05.03, se solicitó al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, informe respecto al período en que los denunciados ejercieron el cargo de Ministro de Estado, siendo recibido en el Ministerio de Defensa el 12.05.03
- Con Oficio N° 26-2003/SCIDC-CR, del 07.05.03 se cita en calidad de testigo al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Reyes Tavera para que sustente los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales en la sesión del 14.05.03, siendo recibida en el Cuartel General del Ejército el 09.05.03
- Con Oficio N° 1219-DP-SDPREBC 4B-1/29.05, recibido por la Sub Comisión el 08.05.03, se pone en conocimiento que el Inspector General del Ejército concurrirá el 14.05.03 a fin de sustentar en calidad de testigo, los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales.
- Con Oficio N° 028-2003/SCIDC-CR, del 07.05.03 se cita al denunciado Julio Salazar Monroe, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en la sustentación de los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales en

su contra, que llevará a cabo el Inspector General del Ejército, durante la sesión del 14.05.03; siendo recibida el 12.05.03

- Con Oficio N° 029-2003/SCIDC-CR, del 08.05.2003, se comunica que a Julio Salazar Monroe que la Sub Comisión Investigadora se constituirá en el Establecimiento Penitenciario del Callao, el 15.05.2003 a fin de tomar su declaración en la presente investigación, siendo recibido en el estudio de Nakazaki el 13.05.2003.
- El 14.05.2003 se lleva a cabo la sesión programada, con la presencia del Congresista Arturo Valderrama y el Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora; también se contó con la presencia del Congresista Javier Diez Canseco quien se ratificó en las denuncias presentadas, procediendo a aclararlas y ampliarlas a supuestos del Código Penal, solicitud que presentó ante la Comisión Permanente del Congreso en su oportunidad. Habiendo asistido el abogado de Julio Salazar Monroe y encontrándose presente el Inspector General del Ejército, se procedió con la sesión.
- El 15.05.2003 se llevó a cabo la sesión programada en el Establecimiento Penitenciario del Callao, con la presencia del Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora, el denunciado Julio Salazar Monroe y su abogado.
- Con Oficio N° 12571 MINDEF-K.4, recibido por la Sub Comisión Investigadora el 14.05.03, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se dio respuesta a nuestro Oficio N° 007-2003/SCIDC-CR del 15.04.03
- Con Oficio N° 040-2003/SCIDC-CR, del 16.05.2003, dirigido al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, se solicita informe sobre las persona que ocuparon los cargos de Secretario General, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director General de Administración del Ministerio de Defensa, durante los años 1998 y 1999, siendo recibido el 19.05.03

- Con Oficio N° 047-2003/SCID-CR del 19 de mayo de 2003, dirigido al Superintendente Nacional de los Registros Públicos de Lima, Carlos Gamarra Ugaz, se solicita copia de las fichas registrales de las empresas relacionadas con las denuncias constitucionales, siendo recibido el 22 de mayo del 2003
- Con Oficio N° 9310 SGMD-L/DDLL del 21.05.2003, la Secretaría General del Ministerio de Defensa dio respuesta a nuestro Oficio N° 25-2003/SCIDC-CR.
- Con Oficio N°48-2003/SCIDC-CR del 23.05.2003 se notifica al denunciado Julio Salazar Monroe de la ampliación de las denuncias formuladas en su contra, siendo recibido el 29.05.03
- Con Oficio N° 13601 SGMD-M, del 27.05.03, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, da respuesta a nuestro Oficio N° 040-2003/SCIDC-CR.
- Con Oficio N° 042-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo, al representante de la empresa Trading Co. Ltd. S.A., Angel Sergio Valdez Suárez, a la sesión del 04.06.2003.
- Con Oficio N° 058-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Secretario General del Ministerio de Defensa, Gral (r) Carlos Tafur Ganoza. a la sesión del 04.06.2003, siendo recibida el 30.05.2003.
- Con Oficio N° 060-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Director General de Administración, Gral Brig Luis Anibal Muelle Shwarz a la sesión del 4.06.2003, siendo recibida el 30.05.2003.
- Con Oficio N° 062-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003 se cita al denunciado Julio Salazar Monroe , a la sesión del 4.06.2003, siendo recibido el 30.05.2003.
- El 04.06.2003 se llevó a cabo la sesión programada, con la asistencia del Congresista Javier Diez Canseco, quien se ratifico en sus denuncias, y el presidente de la Sub Comisión Investigadora, Congresista Gilberto Díaz Peralta.

Estando presente el abogado de Julio Salazar Monroe y encontrándose presentes los testigos citados Carlos Tafur Ganoza y Angel Sergio Valdez Suárez se llevó a cabo la sesión.

- Con Oficio N° 077-2003/SCIDC-CR, del 09.06.2003, se cita en calidad de testigo al ex Director General de Administración, Gral Brig Luis Anibal Muelle Shwarz a la sesión del 18.06.2003.
- Con Oficio N° 079-2003/SCIDC-CR, del 09.06.2003 se cita al denunciado Julio Salazar Monroe , a la sesión del 18.06.2003 con detalle de los testigos citados, siendo recibido el 12.06.2003.
- Con fecha 11.06.2003, el denunciado Julio Salazar Monroe presenta su descargo a la ampliación de las Denuncia Constitucional N° 100 en los siguientes términos:

Invocando la garantía de la defensa procesal prevista en el artículo 11 inciso 1 de la declaración Universal de los derechos Humanos, en el artículo 14 inciso 3 párrafo d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 8 inciso 2) párrafo d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 100 de la Constitución Política de 1993; en la aplicación del artículo 89 inciso e) 5 del Reglamento del Congreso, formula defensa técnica.

Frente al cargo de Asociación Ilícita.

- Imposibilidad Jurídica de someterse a dos procesos constitucionales de antejuicio de forma simultánea por el mismo hecho en aplicación de la garantía de la prohibición del doble procesamiento.
- La imposibilidad jurídica de conocer de un hecho que ya es objeto de proceso penal, en aplicación del principio de autonomía del poder judicial.
- La aplicación del principio Ne Bis in Idem, exige identidad de personal e identidad objetiva.

- En la Denuncia Constitucional N° 28, se atribuye a Julio Salazar Monroe haber sido miembro de la asociación ilícita que formaron y dirigieron Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres. La identidad de objeto no se ve afectada porque en los antejuicios que se tramitan las denuncias sean por delitos distintos, ya que el hecho es el mismo.
- Julio Salazar Monroe, ya está siendo procesado por el delito de asociación ilícita ante el 5°, 4° y 3° Juzgado Especial y la Vocalía Suprema de Instrucción por el delito de asociación ilícita con Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres.

Frente al cargo de colusión desleal

- La expedición de la Resolución Ministerial 337 DE/EP, no permite que se tipifique la conducta como autor o cómplice del delito de colusión desleal.
- El delito penal se encuentra cualificado por el agente, por lo que se exige que sea sujeto activo el funcionario público que representó al Estado en el contrato de compra venta.
- En el punto I del apartado I. Hechos del Dictamen 628 - 01/k-6/IGE, sostiene que el Comandante General del Ejército César Saucedo Sanchez fue quien negoció personalmente la compra venta de los fusiles y municiones.
- En los puntos 3 y 4 del apartado I. Hechos del Dictamen 628-01/K-6/IGE, afirma que el Gral. César Saucedo Sánchez pretendió regularizar la compra venta del armamento con posterioridad al contrato administrativo.
- Al ser posterior la suscripción de la resolución ministerial a la celebración de los contratos, momento de la consumación del delito, entonces no puede haber participación de Julio Salazar Monroe, ni como autor, ni como cómplice.

Frente a los cargos de peculado doloso y malversación de fondos.

- Imposibilidad jurídica de concurrir en una imputación los delitos de peculado doloso y malversación de fondos.
- Imposibilidad jurídica de encuadrar el hecho imputado en las denuncias constitucionales en los tipos penales de peculado doloso y malversación de fondos.
- El delito de peculado supone la apropiación de fondos o bienes del Estado, extrayéndolo de la administración pública; en tanto que la malversación supone una aplicación distinta de los fondos en la administración pública.
- Los hechos denunciados no se encuadran dentro de ninguna de las figuras típicas.

La expedición de la resolución ministerial tampoco puede ser subsumida en el tipo penal de encubrimiento real del artículo 405 del Código Penal, debido a que faltan los elementos de imputación objetiva y dolo.

El principio de confianza, significa que se autoriza o acepta que la persona confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad colectiva socialmente admitida, como es la expedición de una Resolución Ministerial.

La Secretaria general del Ministerio de Defensa, como órgano de apoyo, tiene entre sus funciones generales estudiar, procesar, coordinar y preparar la documentación ministerial

La Oficina de Asesoría Jurídica, tiene entre sus funciones asesorar y opinar en los asuntos de carácter jurídico legal que son sometidas a su consideración por el Ministro, como emitir opinión sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones que tenga que emitir el Ministerio de Defensa.

Finalmente hubo ausencia de dolo en la suscripción de las resoluciones ministeriales.

- El 18.06.2003 se llevó a cabo la sesión programada, bajo la presidencia del Congresista Heriberto Benitez Rivas por encontrarse el Congresista Gilberto Díaz Peralta designado para una Sub Comisión Especial en la ciudad de Puno. Estando presente el abogado de Julio Salazar Monroe y no encontrándose ninguno de los testigos citados para ventilar la Denuncia N° 100, se prosiguió a tratar las siguientes denuncias constitucionales.

5 ANALISIS DOCTRINARIO

EL ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

Artículo 99°

“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los Miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado en estas.”

Artículo 100°

“ Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de la función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acustoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de 5 días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso”

Artículo 139°

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Código Penal

Artículo 10°

“La Ley Penal se aplica con igualdad. Las prerrogativas que por razón de la función o cargo se reconoce a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratado internacionales.”

Análisis

El ordenamiento jurídico nacional, reconoce la existencia de prerrogativas en la aplicación de la ley penal; las mismas que han sido concedidas previamente en razón del cargo o función que se desempeña.

La Constitución ha otorgado estas prerrogativas a los funcionarios con el más alto nivel de decisión y con determinado nivel de independencia, sin el cual sería imposible mantener un estado democrático. La finalidad de este tratamiento especial, tiene su justificación en asegurar a estos funcionarios un desempeño libre de los impedimentos que pudiesen interponerse mediante denuncias tendenciosas o manifiestamente falsas.

Este estado de inmunidad en el que se encuentran los mencionados funcionarios, no es total, así por ejemplo la propia Constitución reconoce en su artículo 93 y 117, la posibilidad de perder esta condición, previo pronunciamiento del Congreso. Así, entendemos que la intención de la legislación es la de salvaguardar el buen funcionamiento de las instituciones del Estado, a través de prerrogativas concedidas a sus altos funcionarios, sin que esto implique una cortina de impunidad personal.

En este sentido los artículos 99 y 100 de la Constitución, devienen en un contrapeso a la referida prerrogativa o más propiamente un mecanismo de control del ejercicio del poder. La facultad del Congreso de levantar la inmunidad, es en suma un proceso que permite el sometimiento de los funcionarios públicos a la función jurisdiccional, por tanto no puede ser considerado como un proceso sancionador de contenido penal; si bien es cierto le asiste la facultad de la inhabilitación y el imperativo de que su resolución acusatoria sea formalizada por el Fiscal de la Nación y esta a su vez obligue la apertura del proceso, no es menos evidente que del resultado de dicho proceso, cabe la posibilidad que la inhabilitación quede revocada, devolviendo al funcionario la plenitud de sus derechos políticos en caso de absolución.

Corresponde únicamente al Poder Judicial el conocimiento de los casos justiciables, la determinación de las responsabilidades y las sanciones a aplicarse. Es ante este poder del Estado donde las causas deben ser probadas a plenitud, en tanto a que nivel Congressional solo se establecerá una causa probable, un indicio de responsabilidad que justifique el levantamiento de la inmunidad o prerrogativa, permitiendo la intervención del Poder Judicial, en el marco establecido por los términos de la resolución acusatoria.

Cualquier prerrogativa, o trato especial que el ordenamiento jurídico conceda en razón de la función o el cargo, merece una fijación en el tiempo; la Constitución ha establecido este plazo en un término de 5 años desde que se cesa en el ejercicio de las funciones, el mismo que se entiende como un plazo de caducidad, luego del cual, el funcionario vuelve a encontrarse en un pie de igualdad con los demás ciudadanos; habiéndose disuelto claramente la finalidad por la que se le brindó esta prerrogativa, no existe razón valedera para mantenerla.

Independientemente de la naturaleza del proceso de denuncia constitucional, por sus consecuencias, este debe encontrarse igualmente enmarcado en las garantías del

debido proceso, de ahí la necesidad de establecer claramente en la norma el ejercicio del derecho de defensa, concepto que es recogido en el Reglamento del Congreso, sin embargo, consideramos conveniente, que en beneficio de un procedimiento garantista se reformule la redacción del mismo, haciendo mención específica de los derechos contemplados, o en su caso remitiéndose a normas procesales.

Para el caso específico de la denuncia planteada Julio Salazar Monroe, ejerció el cargo de Ministro de estado, según la documentación recabada, desde el 21.08.98 hasta el 15.04.99, por lo que aún se encuentra dentro del plazo de la prerrogativa constitucional, siendo pasible de ser sometido a la investigación iniciada por esta Sub Comisión.

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR

Constitución Política del Perú

Artículo 139°

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación”

Artículo 173°

“En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidas al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar”

Artículo 165°

“Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.”

Código de Justicia Militar

Fraude

Artículo 279

“Incurrer en delito de fraude y serán penados con prisión o reclusión militar, con la accesoria de inhabilitación conforme a los incisos a) y b) del artículo 34° por doble tiempo de la condena, los militares que:

4. En los contratos en que intervengan por razón de su cargo o por comisión especial, se concierten con los interesados en los suministros, liquidaciones, ajustes o convenios en general;

6. Encargados de funciones administrativas que, directamente o por actos simulados, o por interpósita persona, se interesen en cualquier contrato, licitación u otro acto de la administración militar en los cuales intervenga por razón de su cargo”

Análisis

De acuerdo al principio constitucional, la función jurisdiccional es única y exclusiva, no pudiendo reconocer otra institución con la capacidad de administrar justicia, caso excepcional es el de la justicia militar, la misma que debe encontrarse circunscrita a circunstancias especiales para poder ser invocada.

En ese sentido, la propia Constitución establece en su artículo 173, que el Código de Justicia Militar será aplicado a los miembros de las Fuerzas Armadas en los casos de delitos de función. Corresponde entonces dotar de contenido conceptual al denominado “delito de función”, para establecer los casos de aplicación de la justicia militar.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo en su Informe N° 6, denominado "*Lineamientos para la Reforma de la Justicia Militar en el Perú*", así como el Informe N° 64, denominado "*Hacia una Reforma de la Justicia Militar en el Perú*", a concluido en que la Justicia Militar sólo resulta competente para juzgar delitos que afecten bienes jurídicos relacionados estrictamente con las funciones constitucionales de defensa de la independencia, la soberanía e integridad de territorio.

El delito de función, debe reunir las siguientes características:

- a) El sujeto activo debe ser un militar o policía en actividad. Es decir, los delitos militares son especiales propios.
- b) El sujeto pasivo debe recaer en todos los casos en la Fuerzas Armadas o la Policía Nacional
- c) El bien jurídico protegido debe ser de naturaleza institucional y estar vinculado a la afectación de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.
- d) El delito debe estar tipificado en el Código de Justicia Militar.

En consecuencia quedan descartados como criterios de atribución de la competencia de la justicia castrense, aquellos que toman en cuenta la calidad de militar o policía del autor y la víctima (fuero personal), el lugar donde se cometió el delito (lugar de comisión del hecho), el momento de realización del ilícito (ocasionalidad y causalidad), así como la mera formalidad de que el delito se encuentre previsto en el Código de Justicia Militar (criterio formal).

Con relación al delito imputado, no es factible invocar la aplicación de la justicia militar teniendo en cuenta, que el denunciado se encuentran inmerso en esta investigación debido a supuestas conductas observadas durante el ejercicio de su función como Ministro de Estado, en ningún caso están referidas a su condición de miembro de las

Fuerzas Armadas, siendo además imposible derivar su juzgamiento en razón de su condición de militar, al estar prohibidos los fueros personales.

Otro elemento a tener en cuenta es que los hechos en controversia no están referidos a la afectación de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas, en todo caso podrían existir indicios de una afectación patrimonial o económica, mas no relacionadas directamente con la soberanía e integridad del territorio.

En virtud a lo expuesto, el denunciado no es pasible de ser juzgados bajo el Código de Justicia Militar.

ASOCIACION ILICITA

Código Penal

Artículo 317

“ El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho, de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1,2 y 4”.

El bien jurídico protegido se encuentra en la tranquilidad pública, entendida como el estado social en el cual las personas pueden desarrollar libremente sus actividades y disfrutar del ejercicio de sus derechos civiles y fundamentales.

Se considera a la asociación ilícita un delito formal, puesto que se consuma con realizar la conducta típica que los constituye, independientemente de la producción de el efecto dañoso que el sujeto activo haya pretendido producir.

El delito se encuentra constituido por tres elementos: tomar parte en la asociación; un número mínimo de participantes y el propósito colectivo de cometer delitos.

“El delito consiste en tomar parte en una asociación para que pueda hablarse de asociación es necesario cierto elemento de permanencia”². El criterio de permanencia es el que va a diferenciar este delito de otras situaciones de simple participación, en las que el concierto de voluntades se agota en la comisión de un delito específico. La

² Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo IV, Delitos Contra la Tranquilidad Pública, Buenos Aires 1978, pag. 603

asociación requiere de un mínimo de organización y cohesión entre los miembros del grupo. *“No es preciso sin embargo, que esa asociación se forme por el trato personal y directo de los asociados. Basta que el sujeto sea consciente de formar parte de una asociación cuya existencia y finalidad le son conocidas.”*³

Nuestra legislación fija en un mínimo de 2 personas las que conforman la asociación delictiva, a contra corriente de la legislación comparada que señala un mínimo de 3. Es necesario recalcar que los sujetos activos deben ser considerados capaces penalmente, caso contrario es impensable asumir que tendría posibilidad de concertar voluntades para cometer delitos. Sin embargo, existen voces dentro de la doctrina, como la de Núñez, que considera que *“la criminalidad del pacto no reside en la punibilidad de sus autores; sino en el peligro que significa el pacto en sí mismo, cualesquiera sean sus autores. La incapacidad penal de algunos o de todos los asociados no impide que procesalmente, para castigar a los sujetos capaces o para someter a medidas a los que no lo son, se pruebe la condición de asociados de todos ellos.”*

En todo caso, en lo que sí se tiene un concepto general, es en que la asociación ilícita es un delito independiente de los delitos que pueden ser cometidos a través de ella; debiendo los autores ser sancionados por pertenecer a la asociación y en cada delito específico, la sanción correspondiente al grado de participación en el hecho delictivo.

Con relación al propósito para cometer delitos es conveniente señalar que *“No es necesario que la asociación se constituya inicialmente como asociación criminal; la finalidad delictiva puede agregarse a una asociación pre existente”*⁴

Del mismo modo la intencionalidad de cometer delitos debe ser clara en los integrantes de la asociación, este tipo solo admite la forma dolosa. *“El propósito de delinquir debe ser perseguido por la asociación, es decir que debe inspirar a todos y cada uno de sus miembros. De suerte que no basta la intervención material de tres o más personas en*

³ Sebastian Soler, obra citada, pag. 603

⁴ Sebastián Soler, obra citada, pag. 605

*varios delitos; es preciso que a lo menos tres de ellos que serán alcanzados con la pena se hayan puesto de acuerdo con el fin de cometer delitos*⁵

La forma agravada se distingue por la intencionalidad de la asociación, respecto a las víctimas de los delitos por cometerse. Así tenemos que la pena es mayor si la asociación está destinada a cometer el delito de genocidio; no es necesario que lo haya cometido, basta con la intención de hacerlo, la sanción radica en la peligrosidad de la existencia de asociaciones de esta naturaleza.

Del mismo modo se encuentra agravado cuando el delito se planea perpetrar contra el Estado, el tipo penal no especifica el año que pudiere ocasionarse o la forma de su comisión.

Análisis

La defensa ha invocado el principio Ne bis in idem y el de la autonomía del Poder Judicial frente a la imputación de este delito; sobre el particular esta Sub Comisión Investigadora debe plantear ciertas precisiones:

Efectivamente, el denunciado Julio Salazar Monroe se encuentra investigado o ha sido investigado por otras Sub Comisiones Investigadoras por el delito de asociación ilícita, sin embargo, como también ha señalado la defensa, el principio ne bis in idem requiere de identidad personal e identidad del objeto de la persecución, siendo esta última consideración la que no se encuentra establecida.

La propia defensa técnica de Julio Salazar Monroe, ha señalado reiteradas veces en su descargo que se le atribuye haber sido miembro de la asociación ilícita que formaron y dirigieron Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres; generando diversos procesos judiciales de los que tendría que abstenerse de conocer esta Sub Comisión, sin embargo como puede apreciarse de los hechos denunciados, no existe imputación alguna contra Alberto Fujimori Fujimori, ni contra Vladimiro Montesinos Torres,

⁵ Carlos Fontán Balestra, Tratado de Derecho Penal, Tomo VI Parte Especial, Delitos Contra la

tampoco existen indicios que permitan inferir su participación, por lo que resulta ilógico pensar que el cargo de asociación ilícita imputado se encuentre relacionado con hechos que son materia de investigación jurisdiccional o que hayan merecido pronunciamiento de otras Sub Comisiones Investigadoras.

En consecuencia, es pertinente que esta Sub Comisión Investigadora defina quienes serían los integrantes de esta nueva Asociación Ilícita para Delinquir, en la que consideramos que existen indicios razonables para incluir a Julio Salazar Monroe y César Saucedo Sánchez, por las siguientes consideraciones:

Redunda en este sentido la declaración del Gral. Brig. Luis Vera Betancourt, ex Secretario de la Comandancia General del Ejército, que la documentación de sustento a los procesos de adquisición se iniciaba con la copia de la Resolución Ministerial firmada, de acuerdo a las instrucciones del Comandante General de ese entonces, Gral. César Saucedo Sánchez.

Por otra parte, Julio Salazar Monroe, ha declarado ante esta Sub Comisión que el nunca leía los documentos que sustentaban las resoluciones ministeriales, en razón que esta labor estaba asignada su Secretario General, invocando el principio de confianza con el cual quedaría eximido de responsabilidad; sin embargo esta declaración es poco creíble, en razón que a todas luces y de acuerdo a la legislación vigente, la responsabilidad por la firma de los documentos recae sobre el propio Ministro y no sobre sus asesores, por lo que es poco probable que no se haya conducido con un mínimo de diligencia.

En el mismo sentido, tenemos la versión del ex - Secretario General del Ministerio de Defensa, Gral. Carlos Tafur Ganoza, quien declaró ante esta Sub – Comisión Investigadora que no estaba bajo su responsabilidad la revisión de las Resoluciones Ministeriales relacionadas con adquisiciones, las mismas que debían ser vistas por otros órganos de asesoría que tenían acceso directo al despacho del Ministro.

El denunciado Julio Salazar Monroe relevó al General Saucedo en Ministerio de Defensa, según ha declarado ante esta Sub Comisión; por lo que se puede afirmar

válidamente que ambos conocían perfectamente las atribuciones y funciones del cargo de Ministro de Estado.

No era posible que las negociaciones imputadas al Gral. César Saucedo Sánchez para beneficiar a la empresa Trading Corporation Ltda sin la participación del ex Ministro Gral. Julio Salazar Monroe, en razón que el otorgamiento de la Buena Pro y la autorización para la firma del contrato requería de autorización mediante Resolución Ministerial.

El concepto de permanencia de la asociación que contempla la doctrina para diferenciar este delito de otras formas de co autoría o complicidad, se encuentra en la Denuncia N° 99, ventilada por esta misma Sub Comisión Investigadora, por hechos similares ocurridos en los primeros meses del año 1998.

En el mismo sentido se tiene la declaración voluntaria del Crl. Moisés León Palomino, quien sostiene que los proceso de adquisición durante el período 1994 - 2000 fueron manejados por los Comandantes Generales en coordinación con los Ministros de Defensa

Por estas consideraciones, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la Acusación Constitucional por el delito de Asociación Ilícita.

COLUSION ILEGAL

Código Penal

Artículo 384°

“El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de quince años.”

El fin preventivo del artículo es la protección de los intereses del Estado, asegurando la transparencia en los actos de negociación de los funcionarios y servidores públicos con particulares.

Sólo los funcionarios y servidores públicos que intervengan en razón de su cargo o por comisión especial en las negociaciones pueden ser responsables de este delito (sujeto activo). Sobre el particular, Fidel Rojas Vargas añade *“No puede ser autor por lo tanto cualquier funcionario o servidor que carezca de las facultades específicas de decisión que el tipo exige”*.⁶

La conducta penal consiste en la concertación al margen de la ley, entre el funcionario o servidor público y los interesados. Este carácter ilícito se expresa en la conducta defraudatoria de los intereses del Estado, en la omisión o simulación de determinados actos administrativos para favorecer a terceros con los que se tuvo un acuerdo previo.

⁶ Fidel Rojas Vargas “Delitos Contra la Administración Pública”, Segunda Edición Perú - Editorial GRIJLEY – 2001, pag. 240

Obviamente, esta concertación ilegal no requiere de la suscripción de un contrato o acuerdo probado que acredite el convenio, bastará con la conducta observada por el funcionario que trae como consecuencia el perjuicio a los intereses del Estado.

El tipo penal no requiere del beneficio económico del funcionario o servidor económico que intervino en la negociación, pues como señaláramos anteriormente lo que se sanciona es la traición a la confianza deposita en el funcionario en la representación del Estado, en consecuencia es posible que el delito de colusión ilegal se presente aún cuando la concertación se haya producido a título gratuito y no importe un beneficio propio al funcionario. En definitiva, no es un elemento del tipo el ánimo de lucro propio o ajeno.

Fidel Rojas Vargas, reconoce que existen dos elementos que conforman la defraudación al Estado, uno de ellos de carácter moral, expresado en la concertación que origina el engaño y *“un segundo elemento de naturaleza material dado por el perjuicio ocasionado a los intereses estatales (patrimoniales, de expectativas de mejoras, de ventajas, etc.)”*⁷

En consecuencia, estamos ante un delito calificado por el agente, el cual solo puede ser cometido por el funcionario o servidor público con poder de decisión y que producto de la concertación con terceros interesados, da como resultado un perjuicio al Estado.

Análisis

El criterio de la defensa ha observado que Julio Salazar Monroe no puede ser considerados sujeto activo del delito de Colusión Ilegal, por que este ilícito solo alcanza a los funcionarios públicos que intervienen en las negociaciones y en la configuración final de los contratos; sin embargo esta interpretación restrictiva no es la que señala el tipo penal, por el contrario está referido al que “intervenga por razón de su cargo”, añadiendo la doctrina que este funcionario debe contar con poder de decisión.

⁷ Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag. 242

En este sentido Julio Salazar Monroe al firmar la Resolución Ministerial N° 337 DE/EP, intervino en el proceso de adjudicación, en virtud del poder de decisión que le otorga el Decreto Supremo N° 001-DE/SG⁸ artículo 2°, señala:

*“La contratación y adquisición de bienes, servicios u obras a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se efectuarán mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 44 inciso c) del Decreto Supremo 03-98-PCM, Reglamento de Ley de Adquisiciones del Estado. **Su otorgamiento de la Buena Pro, será aprobado por el Titular del sector Defensa e Interior mediante resolución Ministerial en los que corresponda.**”*

En consecuencia, la aprobación de la adquisición es una atribución del Ministro de Estado, en ningún caso puede entenderse como un imperativo que recorte las funciones confiadas al Ministro de Estado, contempladas en el artículo 19° del Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo.⁹

Podemos entender, que la aprobación de la Buena Pro, es un acto constitutivo del proceso de adquisición; abunda en esta afirmación la Directiva N° 6001-MD-OGA-6, referida a las Normas para la Ejecución de los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones en el Pliego – Ministerio de Defensa¹⁰,

*“e) Todas las contrataciones y/o adquisiciones, ... **requerirán de una Resolución Ministerial aprobatoria de la Buena Pro, cuando el costo del bien, servicio u obra, sea superior a los márgenes que establece la Ley de Presupuesto para una adjudicación directa.**”*

Incluso, las Bases Administrativas del presente proceso de adquisición reconocen la necesidad de aprobación de la buena pro por parte del Ministro de Defensa para que surta efecto la selección realizada por el Ejército.

⁸ Mediante este Decreto Supremo se estableció cuales eran los bienes que tenían carácter de secreto militar, exonerándolos del proceso de licitación pública.

⁹ Artículo 19° “Los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo”

“2) Sin embargo el otorgamiento de la Buena Pro solo será efectiva cuando se apruebe la Resolución Ministerial de Otorgamiento de la Buena Pro, la cual será comunicada al postor ganador”

Por estas consideraciones, es válido considerar a Julio Salazar Monroe como funcionario interviniente en proceso de adquisición, resaltando además que sin su participación era imposible la suscripción del contrato y el consiguiente desembolso de dinero.

Por otra parte la defensa de Julio Salazar Monroe ha sostenido que no es posible considerarlo como parte de la comisión del delito, teniendo en cuenta que este se consumó con la concertación ilegal a favor de la empresa Trading Co Ltda S.A. y que los hechos denunciados consisten en una regularización de actos de los que no tenía conocimiento.

Sobre el particular, esta Sub Comisión Investigadora debe precisar lo siguiente:

Tal como se ha señalado a lo largo del Informe de Investigación de la Inspectoría General del Ejército, el proceso de adquisición ha sido inexistente, siendo la adquisición un acto de voluntad del Comandante General del Ejército en coordinación con el Ministro de Defensa, dado que sin la participación efectiva de ambos no era posible que la empresa Trading Co. Ltda S.A. obtenga algún beneficio.

En este sentido es que debe interpretarse el párrafo del Dictamen N° 628/K-6/IGE, citado por la defensa.

“El Gral Dic (r) César saucedo Sánchez , Comandante General del Ejército año 1999, negoció personalmente la adquisición...”.”

Así mismo la propia declaración de Julio Salazar Monroe, quien a pesar de negar sistemáticamente cualquier responsabilidad en los hechos, reconoce que no era

¹⁰ Punto 6 Disposiciones Específicas relacionadas con las Adjudicaciones con Carácter de Secreto Militar

posible afectar las partidas del ejército peruano, sin resolución autoritativa del Ministerio de Defensa.

Del mismo modo es conveniente poner de manifiesto las declaraciones de Angel Sergio Valdez Suarez, quien afirma que ha celebrado hasta 7 contratos con el Ejército Peruano, sin embargo él solo participaba en la suscripción de los mismos, estando la negociación a cargo de James Stone, personaje involucrado en el tráfico de armas.

Por otra parte, el precio de los fusiles adquiridos presenta una variación considerable en el período de 1996 a 1999, registrándose un incremento de más de 60 dólares por unidad, siendo adquiridos a la misma empresa. Estos hechos pueden ser corroborados comparando el Contrato N° 03-96-SMGE del 27.06.96.

Es necesario poner de manifiesto que los procesos de adquisición tienen por finalidad salvaguarda los intereses del Estado a través de un procedimiento que le permita contratar bienes y servicios en las mejores condiciones técnicas y económicas, bajo los principios de legalidad y transparencia.

La vulneración a estos proceso de adquisición, ya sea mediante supresión injustificada o simulación, coloca eventualmente al Estado en una situación de desventaja al eliminar la capacidad de optar afectándose de esta manera sus intereses.

Por estas consideraciones, podemos afirmar que:

- Julio Salazar Monroe intervino en razón de su cargo en el proceso de adquisición materia de los hechos denunciados.
- La aprobación de la buena pro mediante la Resolución Ministerial, a pesar de las reiteradas declaraciones de la inexistencia de los procesos de adjudicación, son un indicio razonable de la intención de favorecer a la empresa Trading Co Ltda S.A.
- El Estado peruano se ha visto perjudicado al no llevarse a cabo un proceso regular de adquisición, adquiriendo un millar de fusiles con precios por encima de un incremento razonable.

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la formulación de Acusación Constitucional por delito de Colusión Ilegal.

MALVERSACION DE FONDOS

Código Penal

Artículo 389°

“ El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años.”

El bien jurídico protegido es la regularidad y buena marcha de la administración pública, al decir de Fidel Vargas *“El objeto de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio.”*¹¹

Como en los casos anteriores estamos frente a un tipo penal que solo puede ser cometido por funcionarios públicos, siendo requisito indispensable que estos tengan capacidad de administración y disposición definitiva de los bienes, para el cumplimiento de los fines de su destino oficial.

La conducta típica supone la aplicación diferente del destino original del dinero o los bienes bajo administración; es necesario recordar que el destino de los fondos públicos es asignado mediante norma legal, ya sea general como la Ley de Presupuesto, o

¹¹Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag 318

mediante normas específicas; si el bien o dinero utilizado no tuviese un destino pre determinado, estaríamos ante un caso de atipicidad.

En el delito de malversación no se aprecia una disminución del patrimonio del Estado, pues los bienes no son sustraídos, permanecen en la contabilidad del Estado, en todo caso su aplicación no estaba prevista en el orden o los conceptos que se tenían pre determinados.

Finalmente el tipo no considera un ánimo de lucro en su ejecución, pues como señaláramos anteriormente la protección es a la disciplina en el gasto público, por ello requiere que el sujeto activo actúe con conocimiento y voluntad de su acción, así como que la aplicación de los bienes se hayan realizado en forma definitiva.

Análisis

De los hechos denunciados por la Inspectoría General del Ejército sobre irregularidades en el proceso de adquisición de 1,000 fusiles GALIL y 10,000 millares de munición a la empresa Trading Co. Ltda. S.A., esta Sub Comisión Investigadora no ha encontrado indicios razonables del delito denunciado, por las siguientes consideraciones:

La base del delito de malversación de fondos es la aplicación definitiva diferente al dinero o los bienes administrados; las adquisiciones cuestionadas se realizaron afectando partidas destinadas a esta finalidad, encontrándose el reproche en la forma en que estas han sido adquiridos en estos bienes y no en los fondos con los que se cubrieron dichos gastos,

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE la Denuncia N° 100, en lo relacionado a la imputación del delito de malversación de fondos.

PECULADO

Código Penal

Artículo 387°

“ El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.”

La doctrina considera al peculado como un delito pluriofensivo, donde el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal “*por un lado garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad*”¹².

¹² Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag 281

Solo los funcionarios o servidores públicos que tienen confiados a su cargo la percepción, administración o custodia de caudales o efectos del estado pueden ser responsables de este delito (sujeto activo). Es necesario que este poder o ámbito de vigilancia sobre los caudales o efectos se basen en la competencia del cargo que ocupan, el cual es determinado por la ley o por sus reglamentos. Fidel Rojas Vargas añade: *"Dicha posesión puede ser directa o indirecta, es decir estar en contacto con los caudales y efectos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional"*.¹³

La conducta penal consiste en la apropiación o utilización de los bienes señalados. La apropiación se valorará en los actos de disposición que realice el sujeto activo sobre el bien como propietario, extrayéndolo de la esfera de propiedad del Estado; en tanto que la utilización importa el uso indebido de estos bienes, lo que implica que estos no salieron de la esfera de poder del Estado o su posterior restitución.

El tipo penal, contempla la posibilidad que el destinatario de la apropiación o utilización de los bienes del Estado, sea el propio funcionario o un tercero, por tanto el ánimo de lucro no se encuentra presente como uno de los elementos del tipo.

Finalmente, el tipo considera la actuación del sujeto activo por culpa, la misma que es entendida como una actuación negligente en el ejercicio de la funciones que el Estado le otorgó.

Análisis

De los hechos denunciados por la Inspectoría General del Ejército sobre irregularidades en el proceso de adquisición de 1,000 fusiles GALIL y 10,000 millares de munición a la empresa Trading Co. Ltda. S.A., esta Sub Comisión Investigadora no ha encontrado indicios razonables del delito denunciado, por las siguientes consideraciones:

¹³ Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag 282

Si bien la referida investigación abunda en indicios razonables que hacen presumir la comisión de ilícitos penales que serán analizados más adelante, no soporta mayores indicios que puedan servir de base para la imputación del delito de peculado por las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la descripción del tipo penal y la doctrina, este delito solo puede ser cometido mediante la apropiación ilícita del funcionario que tenga a su cargo la administración o custodia de los caudales del Estado; para el caso específico el Ministro de Defensa no reúne esta calidad, a pesar de detentar el poder de autorizar la ejecución del gasto, no era él quien disponía directamente de la administración de los caudales.

Por otra parte, de los hechos denunciados no se ha establecido forma alguna de apropiación del erario nacional, ni uso indebido del mismo.

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora, debe declarar IMPROCEDENTE la Denuncia N° 100, en lo relacionado a la imputación del delito de Peculado.

6 CONCLUSIONES

- Esta acreditado que el delito de Fraude, se encuentra previsto y sancionado por el Código de Justicia Militar, teniendo en consideración que los hechos denunciados no constituyen delito de función militar y que el antejuicio se origina en los delitos cometidos en ejercicio de las funciones como Ministro de Estado, independientemente de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 100.
- Esta acreditado que Julio Salazar Monroe, incurrió en el Delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado por el artículo 317° del Código Penal, al suscribir Resoluciones Ministeriales sin documentación sustentatoria, por estar asociado con César Saucedo Sánchez, quien aprovechando su cargo de Comandante General del Ejército dirigió los procesos de adquisición con la finalidad de favorecer a determinadas empresas, por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la formulación de Acusación Constitucional por delito de Asociación Ilícita contra Julio Salazar Monroe.
- Está acreditado que Julio Salazar Monroe incurrió en el Delito de Colusión Ilegal previsto y sancionado por el artículo 384° del Código Penal, a quien se considera como funcionario interviniente, dado que sin su aprobación no era posible la suscripción de contratos, ni la afectación de las partidas; concertación que se ha realizado a través del Comandante General del Ejército César Saucedo Sánchez; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la formulación de Acusación Constitucional por delito de Colusión Ilegal contra Julio Salazar Monroe.
- No existen hechos relacionados con la comisión del Delito de Malversación de Fondos previsto y sancionado por el artículo 389° del Código Penal; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 100.

- No existen indicios que permitan inferir la comisión del Delito de Peculado previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 100.

7 RECOMENDACIONES

- Teniendo en consideración que la Resolución Legislativa N° 015-2002-CR, publicada el 03 de junio del 2003, ha declarado la inhabilitación por 10 años de Julio Salazar Monroe y no teniendo esta sanción carácter acumulativo, esta Sub Comisión Investigadora debe abstenerse de pronunciarse en este extremo.
- En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y establecer criterios únicos en los procesos de antejuicio por las distintas Sub Comisiones, esta Sub Comisión Investigadora RECOMIENDA se expida un reglamento de procedimiento constitucional de antejuicio.

Lima 30 de Junio de 2003



Gilberto Díaz Peralta
Congresista de la República
Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N° 95, 99, 100, 130,
136, 137, 148 y 149

Arturo Valderrama Chávez
Congresista de la República
Miembro de la Sub Comisión Investigadora



Heriberto Benitez Rivas
Congresista de la República
Miembro de la Sub Comisión Investigadora

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de noviembre de 2003

Al Orden del Día.-----

En debate el informe final de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 100.-----

El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor César Nakazaki Servigón, abogado defensor del ex Ministro de Defensa.-----

Aprobado el informe final, por 15 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----

Aprobada, por 16 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, la designación de los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, como Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de diciembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 100.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor César Nakazaki Servigón, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe.-----

Con la asistencia de 91 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 54 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones, el proyecto de resolución legislativa propuesto por los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Alejos Calderón, Heysen Zegarra y Devescovi Dzierson, integrantes titulares y suplente, respectivamente, de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

9289/2003-OR

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 100

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JULIO
SALAZAR MONROE EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú; y, el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar: **HABER LUGAR**, a la formación de causa en contra del señor, **JULIO SALAZAR MONROE, EX MINISTRO DE DEFENSA**, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir y el delito de Colusión Ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres.

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Presidente de la Sub Comisión Acusadora

HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
Integrante de la Sub Comisión Acusadora

HIPÓLITO VALDERRAMA CHÁVEZ
Integrante de la Sub Comisión

3.12.03
DIA

Handwritten signature and date 05-4/11/11

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de diciembre de 2003


Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 100.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor César Nakazaki Servigón, abogado defensor del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe.-----

Con la asistencia de 91 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 54 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones, el proyecto de resolución legislativa propuesto por los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Alejos Calderón, Heysen Zegarra y Devescovi Dzierson, integrantes titulares y suplente, respectivamente, de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'César' or similar, written over a horizontal line.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO
03 DIC. 2003
Recibido en sesión por
FIRMA *ar. y. p. c.*

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 100

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JULIO SALAZAR MONROE EX MINISTRO DE DEFENSA

12.03
L. O. P.
D/A

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú; y, el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar: **HABER LUGAR**, a la formación de causa en contra del señor, **JULIO SALAZAR MONROE, EX MINISTRO DE DEFENSA**, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir y el delito de Colusión Ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres.

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Presidente de la Sub Comisión Acusadora

HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
Integrante de la Sub Comisión Acusadora

HIPÓLITO VALDERRAMA CHÁVEZ
Integrante de la Sub Comisión

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 03 Diciembre de 2003

VOTACION Fecha: 3/12/2003 Hora: 06:17:27 PM

Asunto :

PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JULIO SALAZAR MONROE; EX MINISTRO DE DEFENSA (Denuncia Constitucional 100)

Table with 4 columns: Party, Name, Vote, Party, Name, Vote, Party, Name, Vote. Lists various congress members and their voting status (e.g., SI+++ for赞成, NO--- for反对, Abst. for abstention).

Resultados de la VOTACION : *

Summary table showing vote counts for different groups: SI (17), NO (0), Abst (1), Sin Rpta. (11), etc.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

Handwritten signature or mark.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 03 Diciembre de 2003

ASISTENCIA Fecha: 3/12/2003 Hora: 06:14:36 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	aus	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	lic	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	aus
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	lic	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	aus	PAP	Robles López, D.	PRE--
UN	Barrón Cebreros, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	PRE--
UN	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	PA	Jurado Adriaola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	aus	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
SAU	Calderón Castillo, I.	PRE--	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	aus
PA	Chávez Sibina, J.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	SAU	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
PA	Chocano Olivera, T.	PRE--	SAU	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	lic	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	aus	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	lic	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	lic
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	aus	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	SAU	Ochoa Vargas, M.	PRE--	PA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
UN	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	PRE--
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE--	PAP	Zumaeta Flores, C.	aus

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 91
Ausentes (aus) : 15

Con Licencia (lic) : 12
Con Suspensión (Sus) : 2

Asistencia para Quorum : 54

Quorum ALCANZADO

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
SAU	SP-AP-UPP
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
PA	PERU AHORA
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

30	5	6	0
22	4	2	0
11	1	1	1
7	2	1	0
7	2	1	0
7	0	0	0
6	0	0	0
1	1	1	1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N° 019-2003-CR

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR JULIO SALAZAR MONROE, EX
MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor JULIO SALAZAR MONROE, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y de colusión ilegal, previstos en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 019-2003-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL
SEÑOR JULIO SALAZAR MONROE,
EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor JULIO SALAZAR MONROE, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y de colusión ilegal, previstos en los artículos 317º y 384º del Código Penal, respectivamente.

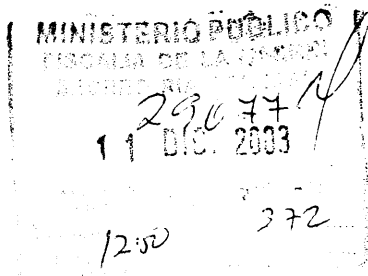
Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

22730



Lima, 5 de diciembre de 2003

Oficio N° 270-2003-2004-DDP/PCR

Señora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 3 de diciembre de 2003, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, resolvió declarar haber lugar a formación de causa contra el señor Julio Salazar Monroe, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y de colusión ilegal, previstos en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente, tal como figura en la Resolución Legislativa del Congreso N° 019-2003-CR, publicada el día de hoy en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, para informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, envío a usted, adjunto a este oficio, el expediente de la acusación constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 100, incluida la resolución legislativa que se menciona en el párrafo precedente.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora Fiscal de la Nación, la expresión de mi distinguida consideración.

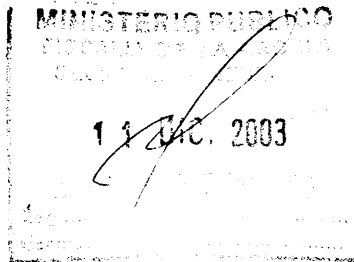
Atentamente,

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República



CARGO

Se adjunta copia del Expediente de la Acusación Constitucional N° 100 contenida en 371 folios.



Estudio Sousa & Nakazaki
Abogados

Referencia : Denuncia Constitucional
100.

Escrito N° 6.

Sumilla : Variación de domicilio legal.

Señor Presidente del Congreso de la República.

JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la Denuncia Constitucional # 100 por supuesto delito de asociación ilícita, colusión desleal, malversación de fondos y peculado previstos en los tipos penales del artículo 317, 384, 387 y 389 del Código de 1991; a usted con el debido respeto digo:

Que a través de este acto comunico la variación del domicilio legal fijándolo en la nueva sede del estudio patrocinador ubicado en la avenida La Paz # 1417 distrito de Miraflores.

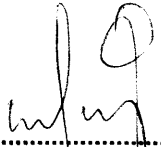
En consecuencia a partir de esta comunicación se deberá notificar todos los actos que se deriven del proceso constitucional en el domicilio señalado.

Estudio Sousa & Nakazaki
Abogados

Por lo expuesto :

Pido a usted, Señor Presidente, tenga por comunicada la variación del domicilio legal señalado.

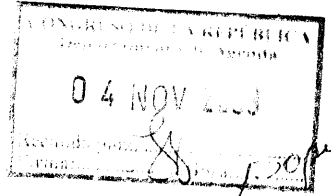
Lima, 22 de octubre del 2003.



Alex Ganoza Céspedes
ABOGADO
Reg. I.C.A.L. # 1598



Estudio Sousa & Nakazaki
Abogados



Referencia : Denuncia Constitucional
100.

Escrito N° 7.

Sumilla : Comunicación de actuación a
través de abogados defensores.

003 NOV 4 PM 12 05
TRAMITE EJECUTIVA PROCESA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

018233

Señor Presidente del Congreso de la República.

JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la Denuncia Constitucional # 100 por supuesto delito de asociación ilícita, colusión desleal, malversación de fondos y peculado previstos en los tipos penales del artículo 317, 384, 387 y 389 del Código de 1991; a usted con el debido respeto digo:

Que para un mejor desarrollo de la defensa técnica que realizo en el proceso constitucional de antejuicio, comunico que compareceré a la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República del miércoles 05 de noviembre, donde se debatirá y votará el Informe de Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional # 100, a través de los patrocinadores designados, los mismos que en señal de conformidad suscriben este escrito.

En consecuencia de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de 1993 y del inciso f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la

Estudio Sousa & Nakazaki
Abogados


República, solicito que el acto de defensa al cual tengo derecho sea realizado por los defensores designados.

El derecho a elegir la forma de comparecer en el proceso constitucional de antejuicio que he optado resulta lo más conveniente dados los términos de la defensa técnica que despliego.

Por lo expuesto:

Pido a usted, Señor Presidente, que en observancia de la regla procesal invocada se acepte que el acto de defensa a realizar sea efectuado por los patrocinadores designados.

Lima, 04 de noviembre de 2003.

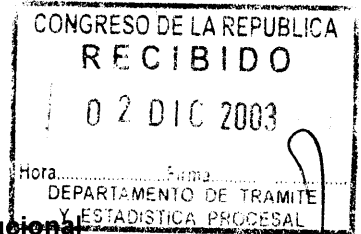

CESAR NAKAZAKI SERVIGON
ABOGADO
Reg. C.A.L.A. N.º 1067
Reg. N.º 19336





FOND: 448899

Estudio Sousa & Nakaraki
Abogados



Referencia : Denuncia Constitucional
100.

Escrito N° 8.

Sumilla : Comunicación de actuación a
través de abogados defensores.

Señor Presidente del Congreso de la República.

JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE, en el proceso constitucional de antejuicio que se me sigue por la Denuncia Constitucional # 100 por supuesto delito de asociación ilícita, colusión desleal, malversación de fondos y peculado previstos en los tipos penales del artículo 317, 384, 387 y 389 del Código de 1991; a usted con el debido respeto digo:

Que para un mejor desarrollo de la defensa técnica que realizo en el proceso constitucional de antejuicio, comunico que compareceré a la sesión del Pleno del Congreso de la República del miércoles 03 de diciembre, donde se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso formulará en mi contra y otros ex altos funcionarios del Estado, por intermedio de la respectiva Sub Comisión Acusadora, como consecuencia de la Denuncia Constitucional # 100, a través de patrocinador designado, el mismo que en señal de conformidad suscribe este escrito.

Estudio Sousa & Nakazaki
Abogados

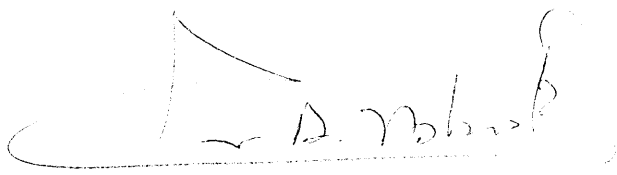
En consecuencia de conformidad con el artículo 100 de la Constitución de 1993 y del inciso f) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el acto de defensa al cual tengo derecho sea realizado por el defensor designado.

El derecho a elegir la forma de comparecer en el proceso constitucional de antejuicio que he optado resulta lo más conveniente dados los términos de la defensa técnica que despliego.

Por lo expuesto:

Pido a usted, Señor Presidente, que en observancia de la regla procesal invocada se acepte que el acto de defensa a realizar sea efectuado por el patrocinador designado.

Lima, 02 de diciembre de 2003.


CESAR A. NAKAZAKI SERVIGON
ABOGADO
Reg. C.A.L.A.P. N° 1067
Reg. C.A.L.A.P. N° 2936



CARGO

Lima, 29 de Abril de 2002

Recibí copia de un Expediente de Acusación Constitucional siguiente :

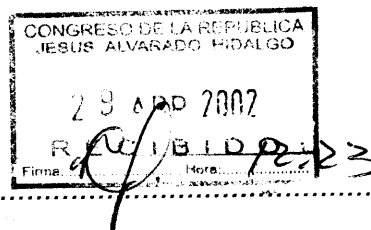
Nº **ASUNTO**

- 100 De la PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Hernán Ponce Monge, Procurador Público del Ministerio de Defensa; formulando denuncia constitucional contra el ex - Ministro de Defensa Gral. Div. @ **JULIO SALAZAR MONROE**, por la presunta comisión del delito de fraude, por la presunta comisión del delito de fraude, respecto a la adquisición de fusiles y municiones. (26-04-2002) (Folios 1, Anexo 310)

DIRECTIVOS PORTAVOCES

PERU POSIBLE

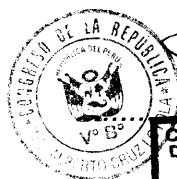
ALVARADO HIDALGO JESUS



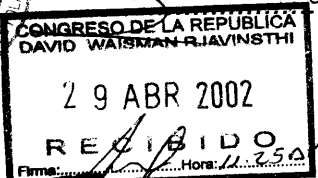
AYAIPOMA ALVARADO MARCIAL

[Signature] 11.15

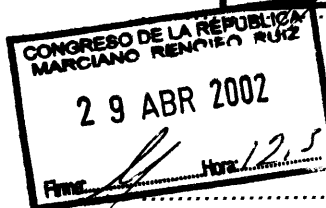
CRUZ LOYOLA ALBERTO



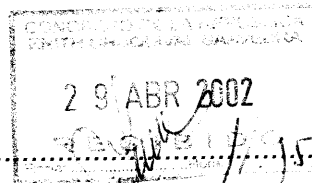
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI



RENGIFO RUIZ MARCIANO



CHUQUIVAL SAAVEDRA ENITH



MENA MELGAREJO MAXIMO

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ERNESTO HERRERA BECERRA
29 ABR 2002
Firma: *[Handwritten signature]*

HERRERA BECERRA ERNESTO

PARTIDO APRISTA PERUANO

ALVA CASTRO LUIS

9
[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JUDITH DE LA MATA DE PUENTE
29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: *[Handwritten signature]*

DE LA MATA FERNANDEZ JUDITH

CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
[Handwritten signature]
Firma: *[Handwritten signature]*

CARRASCO TAVARA JOSE

[Handwritten signature] 10:16 am

SANTA MARIA CALDERON LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS SANTA MARIA CALDERON
29 ABR 2002
RECIBIDO 12:40

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

AITA CAMPODONICO RAFAEL

26 ABR 2002

MORALES CASTILLO FABIOLA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FABIOLA MORALES CASTILLO
29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

VALENCIA-DONGO CARDENAS RAFAEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RAFAEL E VALENCIA-DONGO CARDENAS
29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:29

UNION DESCENTRALISTA PARLAMENTARIA

AMPRIMO PLA NATALE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
NATALE AMPRIMO PLA
29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

MORALES MANSILLA PEDRO

29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:29

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

ALVARADO DODERO FAUSTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FAUSTO ALVARADO DODERO
29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

PACHECO VILLAR GUSTAVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUSTAVO PACHECO VILLAR
29 ABR 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:



CARGO

A : Señor Congresista
HENRY PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales

ASUNTO : El que se indica

FECHA : Lima, 10 de Mayo de 2002

Se remite un Expediente de Acusación Constitucional, en copias debidamente autenticadas, según lo dispuesto en el inciso b) Art. 89º del Reglamento del Congreso de la República :

Nº

ASUNTO

100 De la PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Hernán Ponce Monge, Procurador Público del Ministerio de Defensa; formulando denuncia constitucional contra el ex - Ministro de Defensa Gral. Div. ® **JULIO SALAZAR MONROE**, por la presunta comisión del delito de fraude, por la presunta comisión del delito de fraude, respecto a la adquisición de fusiles y municiones. (26-04-2002) (Folios 1, Anexo 310)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 09 ENE 2003
 Hora: 11 a. m. Firma: *[Firma]*
 DEPARTAMENTO DE TRAMITE
 Y ESTADISTICA PROCESAL

REF.: ACUSACIÓN N° 100

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 19 DIC 2002
 Hora: 1:05 PM
 Firma: *[Firma]*
 Secretaría

Lima, 16 de diciembre de 2002

OFICIO N° 071-2002-DGP/CR

Señor
JOSÉ ELICE NAVARRO
 Oficial Mayor del Congreso

Su Despacho.-

Ref.: Oficio N° 111-CCRYAC

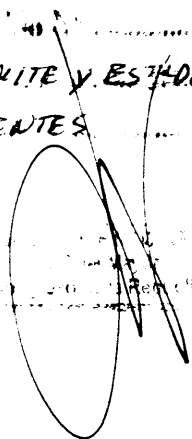
Es grato dirigirme a usted para remitirle el Informe N° 063-2002-A-DGP/CR, emitido por los Abogados de la Dirección General Parlamentaria con relación al documento de la referencia de fecha 19 de noviembre de 2002, remitido por el Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales en el que informa sobre las diversas denuncias constitucionales que hizo suyas el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros.

Hago propicia la ocasión, para manifestarle los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,

[Firma]
 HUGO ROVIRA ZAGAL
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

8-ENE-2003
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADIST.
AGREGAR A EXPEDIENTES





A : **HUGO ROVIRA ZAGAL**
Director General Parlamentario

ASUNTO : **Denuncias constitucionales que hizo suyas el**
Congresista Javier Diez Canseco Cisneros

FECHA : **16 de diciembre de 2002**

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 11-CCRYAC, de fecha 19 de noviembre de 2002, remitido por la Presidencia de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, se informó a la Presidencia del Congreso que el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, en sesión de la Comisión del 14 de Octubre de 2002, hizo suyas las denuncias constitucionales signadas con los números 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148, 149 y en la del 24 del mismo mes, la número 18.

Cabe referir que el total de las denuncias en mención, fueron presentadas por el Procurador Público del Ministerio de Defensa en contra de diferentes ex Ministros de Defensa.

ANÁLISIS

- 1) El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 89°, regula el procedimiento de acusación constitucional contra los altos funcionarios señalados por el artículo 99° de la Constitución. Así, para el caso de las denuncias presentadas por cualquier persona que se considere directamente agraviada, ésta debe cumplir con determinados **requisitos formales de procedibilidad** a riesgo de ser declarada inadmisibile, aunque contempla también, la posibilidad de subsanar las omisiones incurridas en un plazo no mayor de tres días útiles desde su notificación.

Asimismo, el inciso b), del aludido artículo reglamentario señala que las denuncias presentadas por ciudadanos directamente agraviados- entiéndase comprendido en este supuesto al Procurador del Ministerio de Defensa- son puestas en conocimiento de los Congresistas a través de los voceros de los Grupos Parlamentarios por siete días útiles y se lee de ella una breve sumilla en la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. Transcurrido este plazo sin que ningún Congresista las haga suyas, las denuncias son enviadas

por el Oficial Mayor a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para que las evalúe y determine su procedencia.

- 2) Sobre la base de la documentación señalada y el marco legal aludido, el estudio del tema debe centrarse –en nuestro concepto- en tres aspectos:
- La oportunidad en que el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hace suyas las denuncias.
 - La determinación respecto ha si la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales había calificado o no las denuncias constitucionales ; y,
 - Los efectos del acto por el que el Congresista hace suyas las denuncias.
- 3) Las nueve denuncias líneas arriba mencionadas, fueron hechas suyas por el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros el 14 y el 24 de Octubre de 2002, es decir, **después de que transcurrieran los siete días útiles de haber sido puestas en conocimiento de los Congresistas a través de los voceros de los Grupos Parlamentarios.** Es más, lo hace cuando las mismas ya habían sido enviadas por el Oficial Mayor y se encontraban en la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

En este punto podemos señalar que existe una **deficiencia procedimental** en la prosecución del trámite reglamentario establecido expresamente en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, por cuanto el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suyas las aludidas denuncias cuando ya había expirado -en exceso- el plazo legal (los siete días útiles) para hacerlo. Véase el siguiente cuadro:

Nº DENUNCIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA PUESTA EN CONOCIMIENTO DE CONGRESISTAS VOCEROS GRUPOS PARLAMENTARIOS	FECHA EN QUE HACE SUYAS LAS DENUNCIAS EL CONGRESISTA JAVIER DIEZ CANSECO
95	11.04.2002	15.04.2002	14.10.2002
99	24.04.2002	26.04.2002	14.10.2002
100	26.04.2002	29.04.2002	14.10.2002
136	01.07.2002	03.07.2002	14.10.2002
137	01.07.2002	03.07.2002	14.10.2002
148	27.07.2002	13.08.2002	14.10.2002
149	27.07.2002	13.08.2002	14.10.2002
18	16.08.2001	21.08.2001	24.10.2002

- 4) Por otro lado, es importante señalar que a la fecha en que hizo suyas las denuncias el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales no se había

pronunciado sobre su procedencia, según lo establecido en el inciso c) del artículo 89º del Reglamento del Congreso.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el inciso d) del artículo 89º del mismo cuerpo legal, establece que las denuncias presentadas por los Congresistas y el Fiscal de la Nación, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Acusaciones Constitucionales, son enviadas a la Comisión Permanente.

5) De conformidad con lo expuesto, podemos establecer que el acto procesal formulado por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros de hacer suyas las denuncias constitucionales señaladas, no ha sido actuado en el término hábil reglamentario y, por consiguiente, su realización fue extemporánea. Sin embargo, ello no lo convierte –frente al procedimiento de acusación constitucional- en un acto ineficaz por lo siguiente:

a) El Artículo 89º del Reglamento del Congreso no sanciona con nulidad esta deficiencia. La nulidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 171º del Código Procesal Civil¹, sólo se sanciona cuando expresamente lo señala la ley. Según este mismo dispositivo legal, si un acto procesal ha obviado la forma prescrita y no es sancionada con la nulidad, **mantiene su validez y, consecuentemente su eficacia, si es que cumple su propósito.**

b) La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales –al momento en el que Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suyas las denuncias constitucionales- no había emitido el informe sobre la procedencia e improcedencia de las mismas.

En el presente caso, el que el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros haya hecho suyas varias denuncias constitucionales tuvo como propósito evitar el pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales sobre su procedibilidad y lograr que sea remitida directamente a la Comisión Permanente para que prosiga con los actos procesales correspondientes del procedimiento de acusación constitucional.

Por esta razón, los actos procesales que se han suscitado no han desvirtuado el propósito señalado y, en consecuencia, la extemporaneidad ocurrida, pese a constituir una deficiencia formal en el proceso de acusación constitucional, no genera su invalidez y, por ello, las referidas denuncias constitucionales deben ser enviadas a la Comisión Permanente para seguir con el procedimiento de acusación constitucional, conforme con lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 89º del Reglamento del Congreso.


¹ Al no regular el Reglamento del Congreso los vicios procesales que pueden generarse en el procedimiento de acusación constitucional, se aplica –por supletoriedad de la norma- el Código Procesal Civil que sí contiene las disposiciones relativas a la nulidad de los actos procesales y sus efectos.

CONCLUSIONES

1. El acto procesal formulado por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros de hacer suyas las denuncias constitucionales presentadas por el Procurador del Ministerio de Defensa fue extemporáneo, porque no ha sido realizado dentro de los siete días útiles establecidos en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso.
2. La deficiencia procedimental en la que incurre el Congresista al hacer suyas las denuncias constitucionales extemporáneamente, no acarrea la nulidad de los procesos de acusación constitucional generados por las denuncias constitucionales ya que el Reglamento del Congreso no la sanciona como tal. Consecuentemente, no es un acto anulable pues aún habiendo sido realizado fuera del plazo legal cumple su propósito, y por ello, su omisión no afecta su validez y eficacia. Por consiguiente, debe procederse a la remisión directa de las denuncias constitucionales a la Comisión Permanente.

Atentamente,


José Abanto Valdivieso
Asesoría/Dirección General Parlamentaria
Coordinador


Guillermo Haro Echegaray
Asesoría Dirección General Parlamentaria
Abogado

Lima, 20 de mayo de 2003

Oficio N° 464-2002-2003-DDP-CP/CR



Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 100

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 19 de mayo de 2003, acordó tramitar a la Subcomisión Investigadora que Ud. preside la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 100 presentada por el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros con fecha 16 de mayo de 2003, para que se comprenda al denunciado en los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 317°, 384°, 387° y 389° del Código Penal.

Remito a Ud., adjunta a este oficio, una copia de la ampliación de denuncia mencionada.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


JOSÉ ELÍCE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

VCG/cel.

16

DE ANGULO - 517

83

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0659-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Luis Javier Bustamante Rodríguez
Presidente del Instituto Nacional Penitenciario


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
Unidad de Administración Documentaria	
RECEPCION	
31 OCT. 2003	
Recibido por:	<i>Maria</i>
Exp. No.	<i>Maria</i>

Me dirijo a usted, por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que mediante Oficio N° 0657-2003-2004-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al ex Ministro de Defensa, señor Julio Salazar Monroe, para que asista a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.30 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, presentada contra el mencionado ex ministro.

Teniendo en cuenta que el señor Julio Salazar Monroe se encuentra detenido en el Penal Sarita Colonia, se le agradecerá a Ud. adoptar las disposiciones que estime pertinentes a efecto de que pueda asistir a la mencionada reunión de la Comisión Permanente del Congreso.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

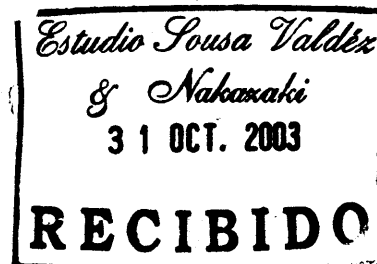
Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0658-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
César Nakazaki Servigón
Abogado Defensor del señor Julio Salazar Monroe
Av. La Paz N° 1417
Miraflores



12:50


Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.30 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 presentada contra su defendido. Adjunto copia del informe presentado.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir su defendido o usted para que lo represente y cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a su defendido y/o a usted por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso del derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0657-2003-2004-DDP-D/CR

Señor General de División (r)
Julio Salazar Monroe
Ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao


Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.30 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, en el que se propone acusar a Ud. ante el Pleno del Congreso, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Colusión Ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente. Adjunto copia del informe presentado.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CARGO

Lima, 31 de Octubre de 2003

Recibí por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de lo siguiente :

1. Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 148, contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz.
2. Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncias Constitucionales N° 204, 205, 210, 211, contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz.
3. Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, contra el ex Ministro de Defensa Julio Salazar Monroe.

MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO
31 OCT 2003
Hora:
Firma: *[Firma]*
PRESIDENCIA

PEASE GARCIA HENRY

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PRIMERA VICE-PRESIDENCIA

3-1-OCT-2003
RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora:

RENGIFO RUIZ MARCIANO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
31 OCT 2003
RECIBIDO
Hora: Firma:

MORALES MANSILLA PEDRO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TERCER VICEPRESIDENCIA
31 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora:

INFANTAS FERNANDEZ CARLOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
CUARTA VICEPRESIDENCIA
31 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora:

RAMOS LOAYZA PEDRO

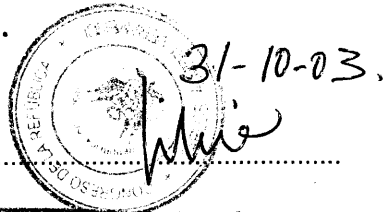
CONGRESO DE LA REPUBLICA
DR. EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ
QUINTA VICEPRESIDENCIA
31 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora:

VILLANUEVA NUÑEZ EDGAR

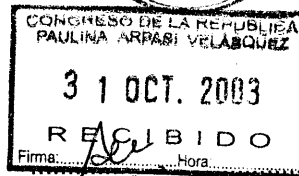
MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

ALMERÍ VERAMENDI CARLOS



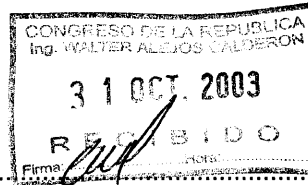
ARPASI VELÁSQUEZ PAULINA



RODRICH ACKERMAN JACQUES



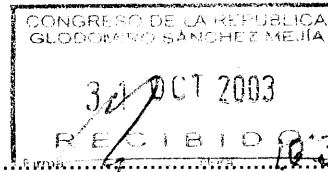
ALEJOS CALDERON WALTER



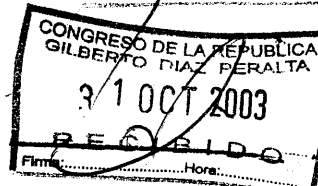
MENA MELGAREJO MÁXIMO



SALHUANA CAVIDES EDUARDO



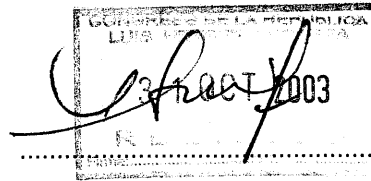
SÁNCHEZ MEJIA GLODOMIRO



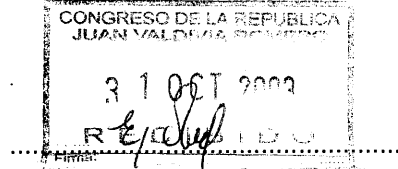
DIAZ PERALTA GILBERTO

PARTIDO APRISTA PERUANO

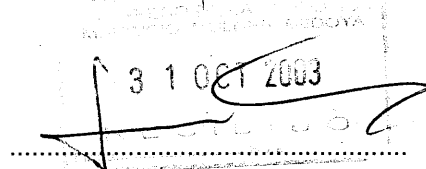
HEYSEN ZEGARRA LUIS



VALDIVIA ROMERO JUAN



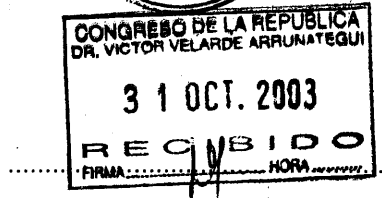
MULDER BEDOYA MAURICIO



CHÁVEZ TRUJILLO CARLOS

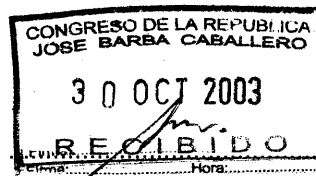


VELARDE ARRUNÁTEGUI VÍCTOR

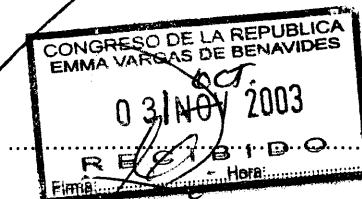


ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

BARBA CABALLERO JOSE



VARGAS DE BENAVIDES ENMA



SOMOS PERU – ACCIÓN POPULAR – UNIÓN POR EL PERU

MERA RAMÍREZ JORGE LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JORGE LUIS MERA RAMIREZ
31 OCT 2003
RECEBIDO
Firma: Hora:

JIMENEZ DIOSES GONZALO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
GONZALO JIMENEZ DIOSES
31/10/03

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

IBERICO NÚÑEZ LUIS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS IBERICO NUÑEZ
31 OCT 2003
RECEBIDO
Firma: Hora:

REQUENA OLIVA HUMBERTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HUMBERTO REQUENA OLIVA
31 OCT. 2003
RECEBIDO
Firma: Hora:

G.P. DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

CHÁVEZ CHUCHÓN HÉCTOR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HECTOR HUBO CHAVEZ CHUCHON
31 OCT 2003
RECEBIDO
Firma: Hora:

PERU AHORA

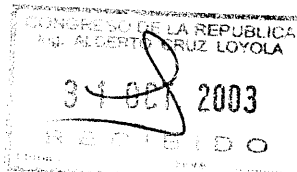
OLAECHEA GARCÍA MANUEL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
OLAECHEA GARCIA MANUEL
Mano Caldes
31-10-2003

MIEMBROS SUPLENTE

PERÚ POSIBLE

CRUZ LOYOLA ALBERTO



FLORES VÁSQUEZ LUIS

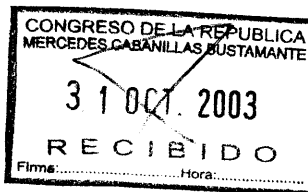


PARTIDO APRISTA PERUANO

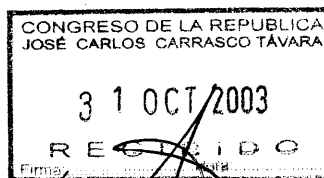
LEON FLORES ROSA



CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES



CARRASCO TÁVARA JOSÉ



VELÁSQUEZ QUESQUÉN JAVIER



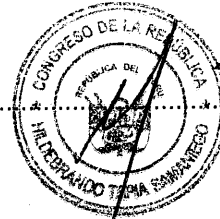
ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL



03-11-03.

VALENCIA-DONGO CARDENAS RAFAEL

TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO

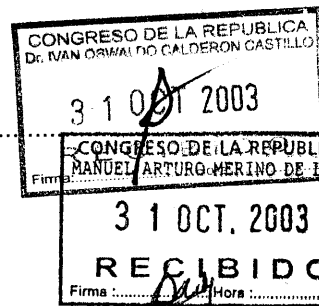


31/10/03

SOMOS PERU – ACCIÓN POPULAR – UNIÓN POR EL PERU

CALDERON CASTILLO IVÁN

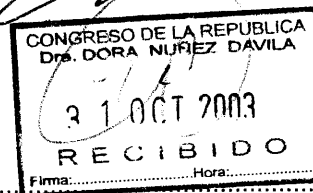
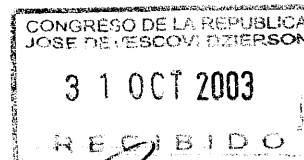
MERINO DE LAMA MANUEL



FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

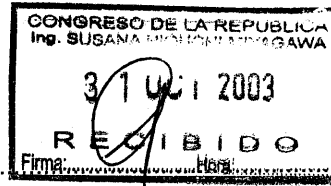
DEVESCOVI DZIERSON JOSE

NÚÑEZ DÁVILA DORA



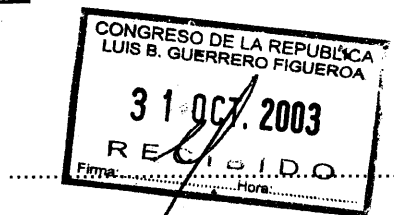
G.P. DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

HIGUCHI MIYAGAWA SUSANA



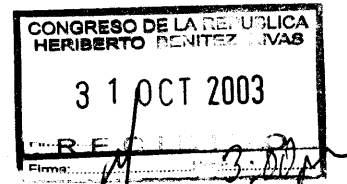
PERÚ AHORA

GUERRERO FIGUEROA LUIS



Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0656-2003-2004-DDP-D/CR




Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0655-2003-2004-DDP-D/CR


Señor
Arturo Valderrama Chávez
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

309

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

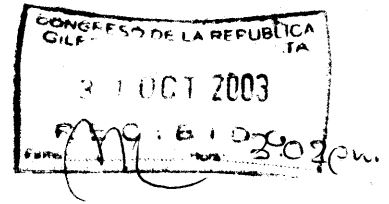
Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0654-2003-2004-DDP-D/CR



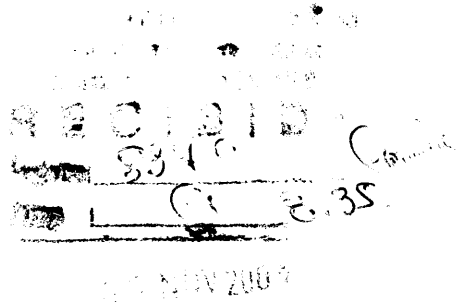
Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 que Ud. preside, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 4 de noviembre de 2003

Oficio N° 679-2003-2004-DDP-D/CR

Señor General de División (r)
Julio Salazar Monroe
Ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao

Ref. Oficio No. 657-2003-2004-DDP-D/CR

Me dirijo a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que la sesión de la Comisión Permanente del Congreso prevista para el día miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., ha sido suspendida para una próxima fecha, la que oportunamente se le comunicará, razón por la cual queda sin efecto el contenido del oficio de la referencia.

Con esta oportunidad presento a usted, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de noviembre de 2003

Oficio N° 678-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
César Nakazaki Servigón
Abogado Defensor del señor Julio Salazar Monroe
Av. La Paz No. 1417
Miraflores



Ref. Oficio No. 658-2003-2004-DDP-D/CR

Me dirijo a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que la sesión de la Comisión Permanente del Congreso prevista para el día miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., ha sido suspendida para una próxima fecha, la que oportunamente se le comunicará, razón por la cual queda sin efecto el contenido del oficio de la referencia.

Con esta oportunidad presento a usted, la expresión de mi especial consideración.

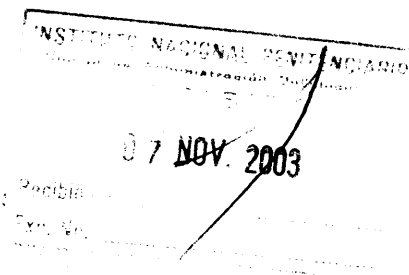
Atentamente,

HUGO ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de noviembre de 2003

Oficio N° 0704-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Luis Javier Bustamante Rodríguez
Presidente del Instituto Nacional Penitenciario




Me dirijo a usted, por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que mediante Oficio N° 0702-2003-2004-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al ex Ministro de Defensa, señor Julio Salazar Monroe, para que asista a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 12 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, presentada contra el mencionado ex ministro.

Teniendo en cuenta que el señor Julio Salazar Monroe se encuentra detenido en el Penal Sarita Colonia, se le agradecerá a Ud. adoptar las disposiciones que estime pertinentes a efecto de que pueda asistir a la mencionada reunión de la Comisión Permanente del Congreso.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2003

Oficio N° 0703-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
César Nakazaki Servigón
Abogado Defensor del señor Julio Salazar Monroe
Av. La Paz N° 1417
Miraflores

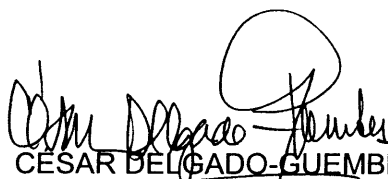
Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 12 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 presentada contra su defendido. Adjunto copia del informe presentado.

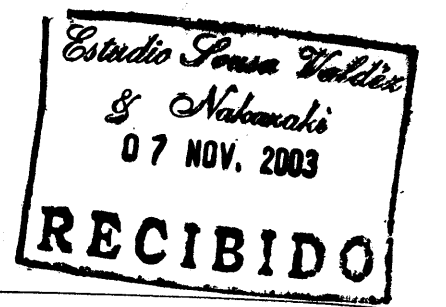
Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir su defendido o usted para que lo represente y cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a su defendido y/o a usted por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso del derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



RECIBIDO
8435
G J2 IS.
17 NOV 2003

Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2003

Oficio N° 0702-2003-2004-DDP-D/CR

Señor General de División (r)
Julio Salazar Monroe
Ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao


Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 12 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, en el que se propone acusar a Ud. ante el Pleno del Congreso, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Colusión Ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente. Adjunto copia del informe presentado.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

34

RECIBIDO
8548
12.25
14 NOV 2003

Lima, 13 de noviembre de 2003

Oficio N° 160-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor General de División (r)
Julio Salazar Monroe
Ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao


Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, en cuyo segundo y tercer párrafos de sus Conclusiones se acusa a Ud. ante el Pleno del Congreso de la República por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir y colusión ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente. Se adjunta copia del informe.

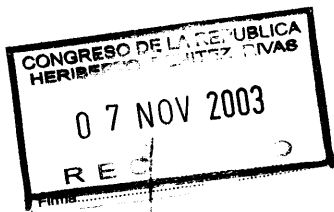
Asimismo, le informo que en el primero, cuarto y quinto párrafos de las Conclusiones del mencionado informe, se declara improcedente formular acusación constitucional contra usted por el delito de fraude tipificado en el artículo 279° del Código de Justicia Militar; y, por la supuesta comisión de los delitos de malversación de fondos y peculado, sancionados en los artículos 389° y 387° del Código Penal, respectivamente.

Finalmente, comunico a Ud. que, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso, a los señores Congresistas Gilberto Díaz Peralta, quien la presidirá, y Heriberto Benítez Rivas.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 6 de noviembre de 2003

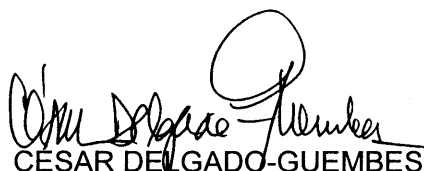
Oficio N° 0701-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 12 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 que Ud. integra. Cabe mencionar que copia del informe respectivo le fue enviado con el Oficio N° 0656-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

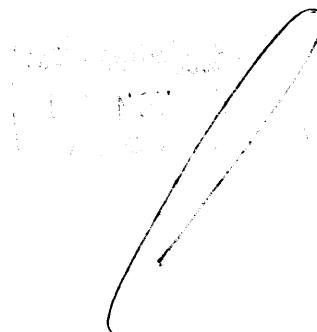
Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
~~Oficial Mayor~~
Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2003

Oficio N° 0700-2003-2004-DDP-D/CR


Señor
Arturo Valderrama Chávez
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

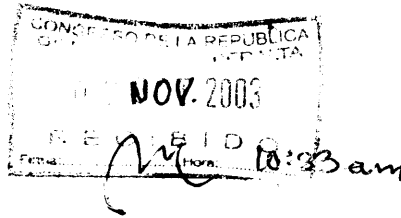


Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 12 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 que Ud. integra. Cabe mencionar que copia del informe respectivo le fue enviado con el Oficio N° 0655-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 6 de noviembre de 2003


Oficio N° 0699-2003-2004-DDP-D/CR

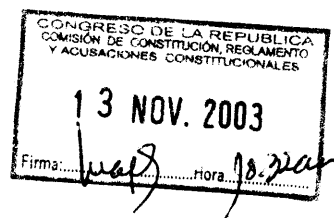
Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 12 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100 que Ud. preside. Cabe mencionar que copia del informe respectivo le fue enviado con el Oficio N° 0654-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2003

Oficio N° 163-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor
Natale Amprimo Plá
Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y
Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, aprobó las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, cuya copia adjunto para su conocimiento y fines de lo señalado en el segundo párrafo de las Recomendaciones del referido informe.

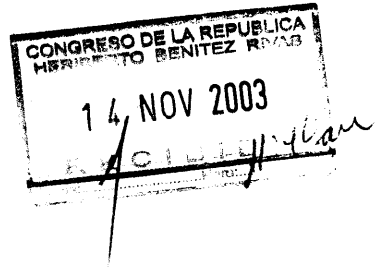
Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

T2

Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2003

A301
x01.

Oficio N° 162-2003-2004-DDP-CP/CR


Señor
Heriberto Benítez Rivas
Congresista de la República

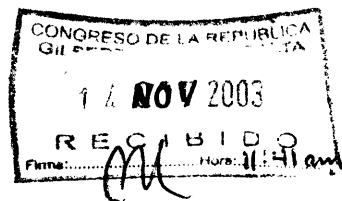
Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, en cuyo segundo y tercer párrafos de sus Conclusiones se acusa al señor Julio Salazar Monroe, ex Ministro de Defensa, ante el Pleno del Congreso de la República por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y colusión ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente. Se adjunta copia del informe.

Asimismo, para informarle que de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. miembro de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso. La referida Subcomisión está también integrada por el señor Congresista Gilberto Díaz Peralta, quien la presidirá.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


 CESAR DELGADO-GUEMBES
 Oficial Mayor
 Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2003

Oficio N° 161-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Congresista de la República


Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 100, en cuyo segundo y tercer párrafos de sus Conclusiones se acusa al señor Julio Salazar Monroe, ex Ministro de Defensa, ante el Pleno del Congreso de la República por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y colusión ilegal, tipificados en los artículos 317° y 384° del Código Penal, respectivamente. Se adjunta copia del informe.

Asimismo, para informarle que de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. Presidente de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso. La referida Subcomisión está también integrada por el señor Congresista Heriberto Benítez Rivas.

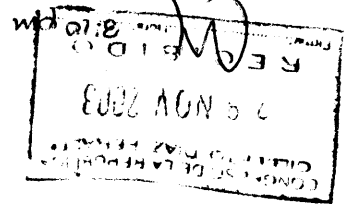
Finalmente, para hacer de su conocimiento que se ha procedido a remitir copia del mencionado informe mediante Oficio N° 163-2003-2004-DDP-CP/CR, dirigido al señor Congresista Natale Amprimo Plá, Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, en virtud al segundo párrafo de las Recomendaciones del informe aprobado.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

Lima, 27 de noviembre de 2003



Oficio N° 0880-2003-2004-DDP-D/CR


Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

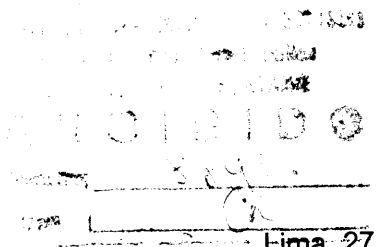
Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted preside formulará la Comisión Permanente del Congreso, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 100.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 de noviembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0868-2003-2004-DDP-D/CR

Señor General de División (r)
Julio Salazar Monroe
Ex Ministro de Defensa
Penal Sarita Colonia
Callao

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para invitarlo a asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará contra usted, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 100.


Asimismo, solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Finalmente, informo a usted que el debate en el Pleno del Congreso se realizará según lo previsto en el artículo 89° de su Reglamento; y, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

Adjunto al presente, para su conocimiento y los fines pertinentes, copia del informe que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 de noviembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0869-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
César Nakazaki Servigón
Abogado Defensor del señor Julio Salazar Monroe
Av. La Paz N° 1417
Miraflores



Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para invitarlo a asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso, por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará contra su defendido, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 100.


Asimismo, solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir su defendido o usted para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Finalmente, informo a usted que el debate en el Pleno del Congreso se realizará según lo previsto en el artículo 89° de su Reglamento; y, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a su defendido y/o a usted, por un total de veinte (20) minutos, para el uso del derecho de defensa.

Adjunto copia del informe aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 de noviembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

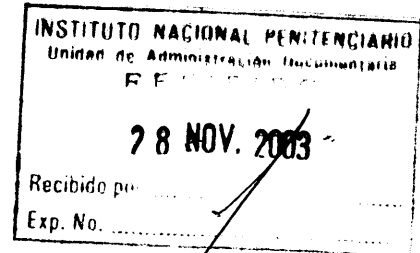
Atentamente,


CÉSAR BELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0870-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Luis Javier Bustamante Rodríguez
Presidente del Instituto Nacional Penitenciario



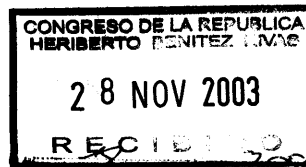
Me dirijo a usted, por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que mediante Oficio N° 868-2003-2004-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al señor Julio Salazar Monroe, ex Ministro de Defensa para que asista a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará la Comisión Permanente del Congreso, contra el mencionado ex ministro, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 100.

Teniendo en cuenta que el señor Julio Salazar Monroe se encuentra detenido en el Penal Sarita Colonia, agradeceré a usted adoptar las disposiciones que estime pertinente a efecto de que pueda asistir a la mencionada reunión del Pleno del Congreso.

Con esta oportunidad presento a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República



Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0879-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 100

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 100.

Remito a usted, adjunta a este oficio, una copia del informe que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 12 de noviembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República